



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 06 DE  
JULIO DE 2025

No. 54

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

**ACUERDO**

POR EL QUE SE ORDENA QUE LAS Y LOS  
MAGISTRADOS NUMERARIOS QUE CONCLUYAN SU  
CARGO, SE LES CONCEDA EL ESTATUS DE  
"MAGISTRADO O MAGISTRADA EN RETIRO".

PAG. 4

**CONVOCATORIA**

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 39061002-  
012-25, REFERENTE A MANTENIMIENTO VIAL  
(BACHEO) 2025 - 2da. ETAPA, SOLICITADA POR LA  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.

PAG. 8

**DECRETO 162**

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LA LEY 3  
DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER.

PAG. 9

**DECRETO 163**

QUE CONTIENE REFORMAS Y DEROGACIONES A LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE  
SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

PAG. 21

**DECRETO 177**

QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE  
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 30

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

DECRETO 178	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 36
DECRETO 179	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 42
DECRETO 181	QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.	PAG. 47
DECRETO 182	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 53
DECRETO 183	LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CLAUSURA, HOY DÍA (31) TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO, SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 61
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.10C.15.508/2025, SE SOLICITA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN GUADALUPE VICTORIA, DGO., DIRIGIDA A LA C. NEREIDA SOLORIZANO VARGAS, (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG. 64
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.040/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL A LA C. MARIBEL BARRERA NAVA, (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG. 67
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.053/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL AL C. PEDRO GALINDO MORALES, (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG.69

CONTUNÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA,

RESOLUCIÓN	IEPC/CG71/2025, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL NUEVO PACTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.	PAG. 71
RESOLUCIÓN	IEPC/CG72/2025, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESERA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.	PAG. 93



Durango, Durango, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria número 21 de fecha 06 de junio de 2025, emitió el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA QUE LAS Y LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS QUE CONCLUYAN SU CARGO, SE LES CONCEDA EL ESTATUS DE "MAGISTRADO O MAGISTRADA EN RETIRO".

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** En sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado celebrada el pasado veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Magistrado J. Apolonio Betancourt Ruiz, sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado la propuesta relativa a que se formara una comisión de tres Magistrados que elaboraran un proyecto de decreto por el que se ordene que a los Magistrados que concluyen la integración del Pleno con motivo de la Reforma Constitucional al Poder Judicial Federal y de los Estados, se les conceda el estatus de Magistrados en Retiro, se les credencialice y se les expida una constancia que lo acredite.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes y la comisión quedó integrada por la magistrada VALERIA LAZALDE MEDINA y los magistrados JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ y RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE.

**SEGUNDO.** En sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado celebrada el pasado seis de junio de dos mil veinticinco, la Magistrada VALERIA LAZALDE MEDINA y los Magistrados JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ y RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, presentaron el proyecto de "Acuerdo por el que se ordena que las y los Magistrados numerarios que concluyan su cargo, se les conceda el estatus de "Magistrado o Magistrada en retiro", el cual, en términos del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Pleno del H. Tribunal.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poder Judicial del Estado de Durango, en aras de reconocer el legado de una tradición jurídica que descansa en el esfuerzo de quienes dedicaron gran parte de su vida al derecho y la justicia, reconoce y otorga el estatus de

"Magistrado o Magistrada en Retiro", a aquellos servidores públicos que, teniendo el cargo de numerarios, por cualquier motivo se retiren del mismo.

Lo anterior, es una forma de reconocimiento, respeto y gratitud a la destacada labor de las personas que han sido Magistrados y Magistradas de esta institución, quienes han dedicado gran parte de sus vidas a servir al país y a la sociedad a través de la difícil y enorme labor de impartir justicia.

Sin duda, las y los Magistrados son el rostro humano del Poder Judicial del Estado de Durango, su labor de servir a la sociedad duranguense y a nuestro país a través de todos estos años de servicio ha resultado fundamental para hacer de la justicia el propósito diario de nuestra institución.

Han dejado huella con su trabajo y entrega cotidiana, han puesto los cimientos de lo que el día de hoy, es el Poder Judicial del Estado, y ahora en su retiro, corresponde velar porque gocen de una vida en la que impere la felicidad y la dignidad.

Por ende, se estima importante que este reconocimiento no sea solamente simbólico, y a fin de dejar un testimonio de su labor, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se ordena la creación del estatus de "Magistrada o Magistrado en Retiro", a quienes llevan varios años desempeñándose como titulares en el Poder Judicial del Estado de Durango, enriqueciendo a nuestra institución con su perseverancia, profesionalismo y lealtad.

En consecuencia, se deberá igualmente generar un padrón o registro de todos aquellos Magistrados y Magistradas numerarios que por cualquier motivo hayan concluido su cargo, el cual será público y de fácil consulta en la página del Poder judicial del Estado de Durango.

Además, se ordena la expedición de un reconocimiento y de una credencial de vigencia permanente que así los identifique, la cual será expedida de forma inmediata una vez concluido su periodo laboral, por parte de la Presidencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Por todo lo anterior, se emite el siguiente:



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE DURANGO

## A C U E R D O:

**PRIMERO.** El presente acuerdo es de orden público y de observancia obligatoria.

**SEGUNDO.** Las y los Magistrados numerarios que por cualquier motivo concluyan su cargo tendrán el carácter de "Magistrados o Magistradas en Retiro".

**TERCERO.** Se ordena la creación de un archivo en el que figure el listado de los Magistrados y Magistradas en retiro a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la cual estará en resguardo en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la vista en un apartado de la página del Poder Judicial del Estado de Durango, misma que se mantendrá actualizada y consultable de manera accesible a la ciudadanía.

**CUARTO.** Se ordena la expedición de un reconocimiento y de una credencial de vigencia permanente que así los identifique, la cual será expedida de forma inmediata una vez concluido su periodo laboral, por parte de la Presidencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

## TRANSITORIOS

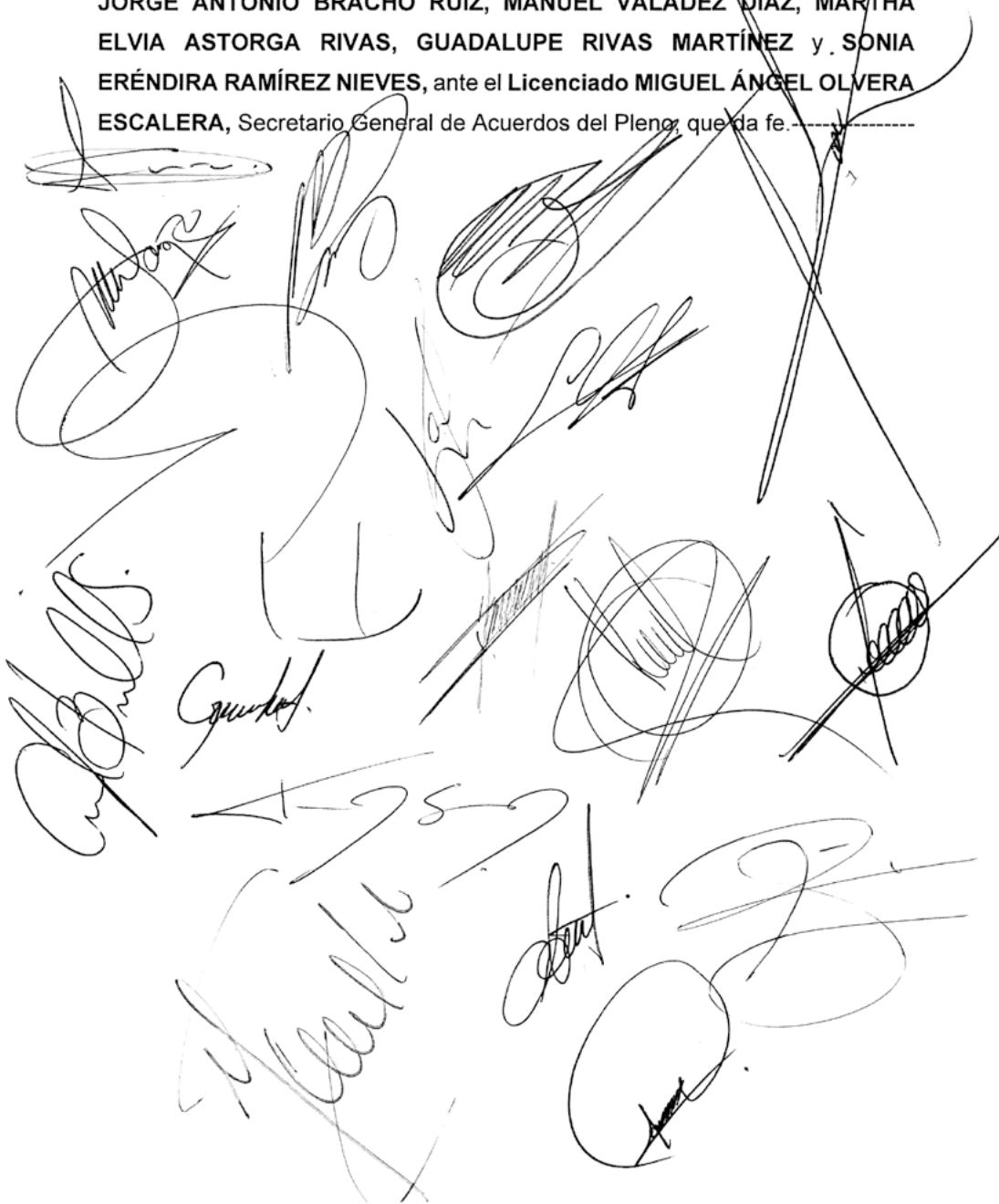
**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.** Se ordena su publicación en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para efectos de cumplir con el principio de publicidad.

**CUARTO.** A la entrada en vigor del presente acuerdo, se derogan las disposiciones contenidas en los diversos acuerdos emitidos por este H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se opongan al contenido de este acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, los **Magistrados ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO**, (Presidente), **GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ**, (Vicepresidenta), **J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ**, **HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO**, **SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ**, **RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE**, **MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN**, **EUSEBIO CEPEDA SOLIS**, **VALERIA LAZALDE MEDINA**, **LUIS CELIS PORRAS**, **KAREN FLORES MACIEL**, **JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ**, **GERARDO LARA PÉREZ**, **ALMA ROSA SOLÍS RÍOS**, **JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, **MANUEL VALADEZ DÍAZ**, **MARTHA ELVIA ASTORGA RIVAS**, **GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ** y **SONIA ERÉNDIRA RAMÍREZ NIEVES**, ante el **Licenciado MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA**, Secretario General de Acuerdos del Pleno, que da fe.-----

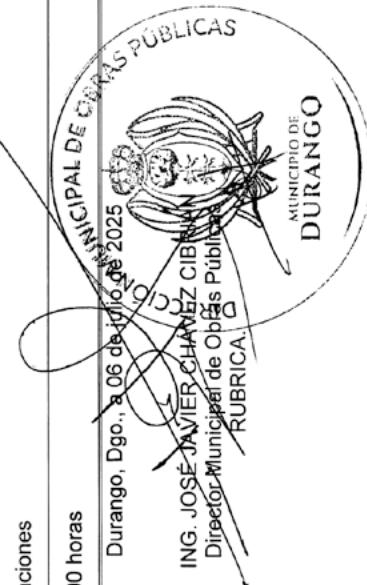


**MUNICIPIO DE DURANGO**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 39061/002-012-25, cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Teléfono: (618) 1378231 los días del 07 de julio de 2025 hasta el día 09 de julio de 2025 de las 08:00 a 15:00 horas de conformidad con lo siguiente: (El pago de bases se efectuará en las cajas de la Unidad Administrativa Guadalupe Victoria, ubicadas en el boulevard Luis Donald Colosio N°200 en el Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 en Durango, solicitando el cobro de 65.17 UMAS (\$7,373.00 Son: Siete Mil Trescientos Setenta Y Tres Pesos 00/100 M. N.), ó bien mediante depósito en la cuenta número 4015732840 de Banco HSBC (Clabe Interbancaria 021190040157828408) a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango; se hace la aclaración que el recibo de pago o en su caso la ficha de depósito deberán de ser turnados a los correos electrónicos yolanda.valdez@municipiodurango.gob.mx y tramitelicitaciones@outlook.com, manifestando el nombre completo de la empresa participante.

Descripción de la licitación	Mantenimiento Vial (Bacheo) 2025 - 2da. Etapa
Volumen de licitación	Partida Número 1: Adquisición de Esmisión Superestable con al menos el 65% de contenido asfáltico 64.645.00 Litros Partida Número 2: Adquisición de Mezcla Asfáltica en caliente de granulometría densa, agregado máximo de 19 milímetros y asfalto tipo EKBE 64-22 1.744.00 M3 Partida Número 3: Adquisición de Material Pétreo de 3/16" a Finos 125.00 M3 Partida Número 4: Adquisición de Cemento Gris Normal, 4.20 Ton.
Fecha de publicación	06 de julio de 2025
Junta de aclaraciones	09 de julio de 2025 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16 de julio de 2025 09:00 horas



Durango, Dgo., a 06 de junio de 2025  
 ING. JOSÉ JAVIER CHAMIZ CIBIL  
 Director Municipal de Obras Públicas  
 RUBRICA



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En Diversas fechas fueron presentadas a esta Legislatura del Estado, iniciativas de Decreto: **la primera** de fecha 22 de noviembre de 2023, presentada por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer; **la segunda** de fecha 28 de noviembre de 2023, presentada por las Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer; **la tercera** de fecha 15 de febrero de 2024, presentada por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contienen reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango<sup>1</sup> y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanis Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES.

I. Con fecha 22 de noviembre de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones de los artículos 104 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de requisitos para ser Fiscal General y Juzgadores de primera instancia referentes a la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

II. Así mismo, con fecha 28 de noviembre de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene adiciones a las fracciones IV y V del artículo 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: octubre 2024 Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

**III.** De igual forma con fecha 15 de febrero de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reforma y adición a los artículos 21, 55, 69, 91, 110 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y reforma al artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

**IV.** Ahora bien, respecto de la tercera de las iniciativas que se alude en el proemio del presente, en razón de modificar dos ordenamientos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; con fundamento en las facultades establecidas a la Comisión Dictaminadora únicamente desahogara la parte correspondiente a las reformas y adiciones a la Constitución local ya mencionada, esto como lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dejando a salvo la que se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, por corresponder a la Comisión de Administración Pública, como lo establece el artículo 130 de la Ley Orgánica del Congreso en cita.

No pasamos por alto manifestar que, en las presentes se contempla el uso de lenguaje incluyente, en razón que la igualdad y la no discriminación son derechos humanos universales que sientan las bases para que las mujeres y los hombres encuentren condiciones para acceder sin distinción a las oportunidades y resultados del desarrollo social y económico, así como a los principios transversales de derecho, condición indispensable para el pleno ejercicio de otros derechos humanos.

Por lo que es importante mencionar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo 1º reconoce la no discriminación por razones de sexo.

Por su parte, el artículo 4º constitucional reconoce de manera expresa la igualdad entre Mujeres y Hombres, este reconocimiento da lugar a la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

**I.** En la primera de las iniciativas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de incluir nuevos requisitos para ser Fiscal General y jueza o juez de nuestra entidad, como lo son no haber sido sentenciada o sentenciado por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos o por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio; así como el no ser deudor alimentario moroso.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

**II.** En la segunda de las iniciativas se establece que es necesario modificar la Constitución local en materia de Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer, en los términos explícitos que establece la Constitución Federal, con la finalidad que se prevean los casos en los que se deban suspender los derechos de las y los duranguenses en materia de violencia contra las mujeres, así como la prohibición para que ninguna persona deba ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**III.** La tercera de las iniciativas, propone reformar la Constitución Local en materia de requisitos para acceder a cargos públicos, con el propósito de dar puntual cumplimiento a lo ordenado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023<sup>2</sup>, mismo que reformó el artículo 38 de nuestra Carta Magna, en materia causas de suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, que establece: “*Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*”

**IV.** La violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres es un fenómeno que lamentablemente se hace cada día más patente en nuestra sociedad por lo que diversos movimientos organizados demandan una actuación firme y contundente de parte del Estado en su conjunto para evitar, inhibir y sancionar a las personas que ejercen violencia en contra de otras. Ese fenómeno se caracteriza por provocar daños a la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el normal desarrollo sexual y psicosexual de terceras personas, en particular de las mujeres.

**V.** Por otra parte, existe otra situación preocupante que está relacionada con el incumplimiento de las obligaciones pensionistas de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales, se convierten en deudores alimentarios morosos como una expresión de violencia económica.

**VI.** En suma, la violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones.

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. En línea: octubre 2024. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)



**VII.** En este contexto, es menester admitir que las manifestaciones de violencia, en particular contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos tipos de agresores, entre los que se encuentran servidores públicos y otras autoridades con responsabilidades políticas y legales.

**VIII.** Por tales circunstancias, se considera que existe la obligación para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado, no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos; se trata de que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen, sean un ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica de todas las personas que se dedican a él, ofrecer un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación intensamente humana, pero también ética.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Derivado del estudio y análisis de las iniciativas turnadas a la Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado, así como de lo establecido por el diverso 187 de la precitada Ley; se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las tres iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia jurídica, en donde específicamente la legislación a modificar es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEGUNDA. – El artículo 3º de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la cual México forma parte,** en el que se señala que en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, se deben tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

**TERCERA. - El artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará,** dispone la obligación de los Estados parte para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

**CUARTA. - Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,** se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, personas desconocidas de la



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad. De ahí que las mujeres son vulneradas por las personas que ocupan puestos de autoridad, dentro de quienes se encuentran los funcionarios responsables de la aplicación de las políticas públicas, del cumplimiento de la ley, integrantes de las fuerzas públicas, asistentes sociales, personal médico y personal judicial, entre otros. Por lo anterior, dentro del objetivo estratégico **D.1. de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing** se establece como medida el adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

**QUINTA.** – En el plano nacional, el trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.<sup>34</sup>**

**SEXTA.** - En ese orden de ideas, una de las autoridades más ocupadas en eliminar la Violencia Contra la Mujer es el Instituto Nacional Electoral, ya que a través de la aprobación del Acuerdo INE/CG517/2020, el veintiocho de octubre de dos mil veinte se emitieron los "**Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales**, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", en los que se incluyó la declaración "3 de 3 contra la violencia", los cuales tenían por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Genero y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos político-electORALES, de las mujeres, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.<sup>5</sup>

**SÉPTIMA. - En el artículo 32 de los Lineamientos** se estableció la medida "3 de 3 contra la violencia", la cual consiste en que las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el cual manifiesten que no se encuentran en alguno de los siguientes tres supuestos:

<sup>3</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En línea octubre 2024. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5591565&fecha=13/04/2020&cod\\_diario=286181](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5591565&fecha=13/04/2020&cod_diario=286181)

<sup>4</sup> Énfasis añadido

<sup>5</sup> Énfasis añadido



- I. **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.**
- II. **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.**
- III. **No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.<sup>6</sup>**

**OCTAVA.** - Esta autoridad el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo INE/CG572/2020,<sup>7</sup> por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto de Acuerdo TERCERO de dicho Acuerdo se estableció, por primera vez, que las solicitudes de registro de candidaturas para el PEF 2020-2021 debían acompañarse de una carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en la cual las y los candidatos manifestaran no encontrarse en alguno de los supuestos previamente descritos, así como escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por el delito de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Genero (VPMRG).

**NOVENA.** - Así mismo, en sesión del Consejo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se aprobaron los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Genero (VPMRG) a través del Acuerdo INE/CG691/2020.<sup>8</sup>

**DÉCIMA.** - **Decreto de reforma al artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**<sup>9</sup> El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.<sup>10</sup> La modificación al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se hizo en los términos siguientes:

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)

I a VI.

<sup>6</sup> Énfasis añadido

<sup>7</sup> Énfasis añadido

<sup>8</sup> Énfasis añadido

<sup>9</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. En línea octubre 2024. Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>10</sup> Énfasis añadido



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

**Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.<sup>11</sup>**

**DÉCIMA PRIMERA.** – La dictaminadora no pasó por alto manifestar que el principio *pro homine* que quedó plasmado en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal con la reforma del 2011, e implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Dicho principio se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el siete y el veinte de mayo de 1981, respectivamente.

**DÉCIMA TERCERA.** - Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 Constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

Por lo que se desprende que, el objetivo de las iniciativas narradas en renglones que anteceden, es el de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida económica, social y política del país, de igual manera a través de los principios rectores de igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la no discriminación, la libertad y la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos.

Por lo que la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas y con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

<sup>11</sup> Énfasis añadido



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 162**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman el artículo 4 y las fracciones III y IV del artículo 104; y se adicionan las fracciones IV y V, recorriéndose la siguiente de manera subsecuente para pasar a ser VI al artículo 55; se adiciona una fracción VIII al artículo 69; se adiciona una fracción VIII al artículo 91; se adiciona una fracción V al artículo 104 y se adiciona una fracción VII al artículo 148, todas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades menonitas, grupos o etnias indígenas, **las niñas, niños y las y los adolescentes, por lo que se garantizará el cumplimiento de las obligaciones de todo deudor alimentario.**

**El estado garantizará el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de conformidad con la legislación aplicable.**

**Artículo 55...**

...

I a la III...

Los derechos de las o los ciudadanas o ciudadanos duranguenses se suspenden:

I a la III...



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

**IV. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

**V. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VI. En los casos y términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

...

**Artículo 69.** Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I a la VII...

**VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso.**

**Artículo 91.** Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I a la VII...

**VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso.**

**Artículo 104.** Para ser Fiscal General del Estado se requiere:

0I y II...



**III.** Poseer el día de su nombramiento Título Profesional de **Licenciatura** en Derecho y contar con experiencia en materia penal de por lo menos cinco años.

**IV.** No haber sido sentenciada o sentenciado por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos o por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

**V. No ser deudora o deudor alimentario moroso.**

**Artículo 148.** Para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I a la VI...

**VII. No ser deudora o deudor alimentario moroso.**

...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – El Congreso del estado tendrá un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, para dar cumplimiento a éste.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA.



DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA  
SECRETARIA.



DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.



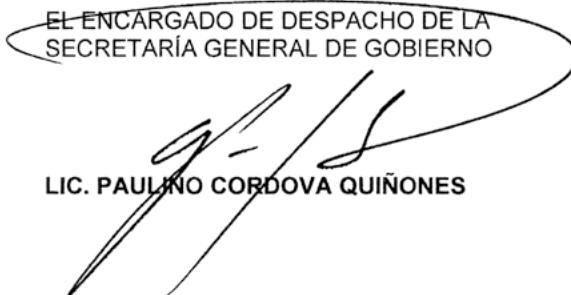
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. PAULINO CORDOVA QUIÑONES



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de enero del presente año, los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osvaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la Septuagésima Legislatura; que contiene reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanis Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - Con fecha 20 de enero del año 2025 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" **la iniciativa que contiene reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;** iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

**SEGUNDA.** La iniciativa propuesta tiene por objeto extinguir el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Con ello, se busca fortalecer los principios de austeridad republicana, racionalidad administrativa y eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizando que estos se destinen a las áreas de mayor impacto social y atendiendo las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

**TERCERA.** - De acuerdo con los iniciadores, la Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica aprobada a nivel federal, puede tomarse de ejemplo ya que la misma suprimió organismos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social entre otros.

La reforma en comento estableció que, las funciones de estos entes fueran asumidas directamente por dependencias de la administración pública centralizada, fortaleciendo su capacidad operativa y racionalizando los recursos.

**CUARTA.** - Se coincide con los iniciadores en que el Estado de Durango enfrenta un panorama similar con organismos como el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Por lo que es necesario analizar el impacto real de estos organismos y evaluar alternativas que permitan cumplir con sus objetivos sustantivos sin generar duplicidad administrativa ni cargas financieras innecesarias.

Al transferir las funciones del IDAIP a Órganos Internos de Control de los entes públicos, no solo garantiza la continuidad de estos servicios, sino que optimiza su operación y reduce significativamente los costos asociados.



**QUINTA.** - De acuerdo con el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)<sup>1</sup>, los recursos económicos de los que dispongan la Federación, las entidades federativas y municipios, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango<sup>2</sup>, establece que: *en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

**SEXTA.** - Así mismo, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios<sup>3</sup>, establece en su artículo 1º, que dicha ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Durango, y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

Son sujetos de esta Ley las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras Leyes otorguen también autonomía, así como las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales y las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

**SÉPTIMA.** – La Comisión estimó que la reforma constitucional aquí propuesta, garantiza la continuidad de las funciones administrativas y prestación de los servicios públicos que realiza el organismo constitucional autónomo que se extingue, al tratarse únicamente de la reasignación de atribuciones y funciones a las dependencias básicas de la distintas dependencias y poderes del Estado.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: enero 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: enero 2025. Disponible en: : <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf>

<sup>3</sup> Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. En línea: enero 2025. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20DISCIPLINA%20FINANCIERA.pdf>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

Que, aunado a lo anterior, quedan salvaguardados los derechos de la población, toda vez que no se dejan de contemplar en la Constitución del Estado, ni en las normas específicas a ella derivadas, por lo que puede tenerse la certeza de que los derechos tutelados por el Estado, siguen firmes.

**OCTAVA.** – Por otro lado, con el presente Decreto se busca también, generar ahorros presupuestales que permitirán direccionar los recursos financieros a otros rubros de importante atención prioritaria para el Estado, privilegiando aquellos que sean de urgente aplicación, mediante la utilización de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez.

**NOVENA.** – En otro orden de ideas, en lo referente a los asuntos pendientes de resolución por parte del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, respecto de las denuncias presentadas en el año 2024, se recibieron 251 de las cuales se resolvieron 194, quedando pendientes de dictar resolución 57 por encontrarse aún en trámite;<sup>4</sup> además se desarrollaron 7 procedimientos de investigación en materia de datos personales, los 2 primeros, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Durango y el H. Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, respectivamente, los cuales fueron concluidos; mientras que los otros cinco, presentados en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se encuentran en trámite.<sup>5</sup>

**DÉCIMA.** - Es importante recalcar que con fecha 20 de diciembre de 2024<sup>6</sup>, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, por lo que sí es posible la extinción del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

De acuerdo con los iniciadores, *las autoridades dedicadas a la recepción y tratamiento de datos personales, deberán seguir garantizando la máxima protección hacia esta información sensible, “prevalece la obligación de los sujetos obligados de transparentar la información correspondiente a las obligaciones de la ley, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**DÉCIMA PRIMERA.** - Por lo que se llega a la conclusión que la extinción del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se realiza con el firme propósito de fortalecer los principios de austeridad republicana, racionalidad administrativa y eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizando que estos se destinen a las áreas de mayor impacto social y atendiendo las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

Además, que las funciones Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transfieren a Órganos Internos de Control de los entes públicos y con esto se garantiza la continuidad de estos servicios, se optimiza su operación y reduce significativamente los costos asociados al mismo, sin generar duplicidad administrativa, ni cargas financieras innecesarias.

<sup>4</sup> Énfasis añadido

<sup>5</sup> Énfasis añadido.

<sup>6</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. En línea: enero 2024. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_268\\_20dic24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_268_20dic24.pdf)



**DÉCIMA SEGUNDA.** - Además que, la extinción de dicho Instituto se realiza para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos segundo y cuarto transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia De Simplificación Orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.<sup>7</sup>

Que, para mejor proveer, enseguida paso a citar:

*Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.*

*Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos descentralizados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.*

*El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.*

*Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.*

**DÉCIMA TERCERA.** - Así mismo con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así se da cumplimiento al artículo transitorio segundo de la reforma en materia de Simplificación Orgánica antes mencionada.<sup>8</sup>

**DÉCIMA CUARTA.** – En esa línea argumentativa para dar cumplimiento al artículo transitorio cuarto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Orgánica publicado en el

<sup>7</sup>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. En línea: marzo 2025 Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)

<sup>8</sup> Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, En línea: marzo 2025. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0)



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se pone a consideración el presente dictamen.<sup>9</sup>

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 163**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

**ÚNICO: Se reforma** la fracción V del artículo 29, el segundo párrafo del artículo 130 y **se derogan** al Título Quinto "De los Organismos Constitucionales Autónomos", el Capítulo III intitulado "Del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales", así como los artículos 136 y 137, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.- . . .**

I a IV. . .

**V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos de la legislación aplicable.**

VI. a VIII. . .

**ARTÍCULO 130.- . . .**

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I a IV . . .

<sup>9</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. En línea: marzo 2025 Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)



### CAPÍTULO III

Se deroga

ARTÍCULO 136.- Se deroga

ARTÍCULO 137.- Se deroga

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se extingue el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, en los términos que para tal efecto señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán concluidos por las y los titulares de las unidades administrativas del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, responsables de las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo General del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, continuará en funciones hasta que inicie el proceso de liquidación del órgano.

La liquidación del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, estará a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, sujetándose en su caso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El liquidador realizará lo siguiente:

- I. Verificará el inventario de los bienes propiedad del organismo.
- II. Someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, los estados financieros inicial y final de liquidación



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

- III. Someter a dictamen del Congreso del Estado los estados financieros inicial y final, de liquidación a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
- IV. Informará mensualmente a las Secretaría de Contraloría y la Secretaría de Finanzas y de Administración, el avance y estado que guarde el proceso.
- V. Llevará a cabo la entrega de los bienes materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos propiedad del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial.
- VI. Transferir en su caso, los recursos remanentes a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.
- VII. Se apegará a los acuerdos que emita el Gobierno del Estado, mediante los entes gubernamentales que se designen para tal efecto, y;
- VIII. Las demás inherentes para el desarrollo de las funciones relativas al proceso de liquidación.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se tendrá por concluida la relación jurídico-laboral entre el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y los trabajadores de este, salvo los servidores públicos responsables de los asuntos señalados en el presente instrumento jurídico, quienes serán considerados trabajadores transitorios.

En todo momento los derechos laborales de los trabajadores del organismo extinto se respetarán, las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Los juicios promovidos ante autoridades laborales, jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, pendientes de resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega-recepción del organismo que se extingue mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA.



DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA  
SECRETARIA.



DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

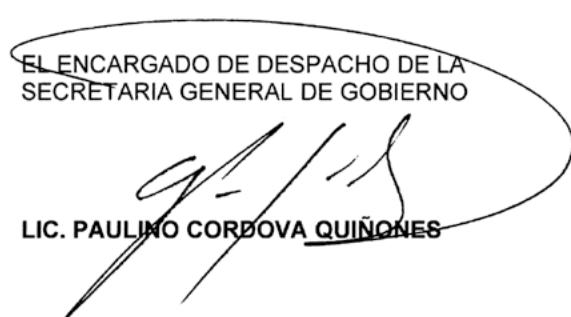
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISiete DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. PAULINO CORDOVA QUINONES



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 07 de mayo del presente año, los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Ernesto Alanis Herrera, Gabriela Vázquez Chacón, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Mayra Rodríguez Ramírez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Carlos Chamorro Montiel, Verónica González Olgún, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Transito y Transportes integrada por los CC. Diputados Octavio Ulises Adame de la Fuente, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Ana María Durón Pérez, Nadia Montserrat Milán Ramírez y Sughey Adriana Torres Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Con fecha 7 de mayo de 2025, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal reformar el artículo 32 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, con la finalidad de incluir, como atribución de los ayuntamientos, el promover, incentivar e impulsar la participación de las mujeres como operadoras de vehículos de transporte público, en un marco de igualdad y respeto a sus derechos humanos.

**SEGUNDO.** - El artículo 4º. Constitucional protege el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva, como a continuación se traduce:

*Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

Al garantizar la igualdad sustantiva en nuestra Carta Magna, conlleva a que todas las personas realmente tengan las mismas oportunidades de ejercer sus derechos y participar plenamente en la sociedad, independientemente de su género, condición social, origen étnico, edad, orientación sexual o alguna otra diferencia.

La igualdad sustantiva busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos.

En los últimos tiempos en México los mercados de trabajo se caracterizan por una progresiva participación de las mujeres, de tal suerte que se han venido desarrollando estrategias para poder reducir la brecha de género, al tiempo que las mujeres mexicanas han comenzado a tomar roles importantes dentro ámbitos laborales y políticos.



**TERCERO.-** Derivado de lo anterior, los suscritos consideramos pertinente la aprobación de la iniciativa a que se alude en el presente dictamen, dado que al otorgar la atribución a los ayuntamientos de promover, incentivar e impulsar la participación de las mujeres como operadoras de vehículos de transporte público, en un marco de igualdad y respeto a sus derechos humanos, se estará contribuyendo a que las mujeres puedan trabajar como operadoras del transporte público, llámense autobuses, taxis, o de alguna otra modalidad, en igualdad de condiciones, libres de discriminación y con las mismas oportunidades de ingreso, desarrollo personal y reconocimiento que los hombres, ya que tradicionalmente este sector ha sido dominados por ellos.

Por tanto, la igualdad sustantiva reconoce que las mujeres tienen la misma competencia y capacidad para operar vehículos de transporte público que los hombres, aunado a que al obtener un empleo de esta naturaleza, se está promoviendo un gran cambio cultural en nuestra sociedad, garantizando que las mujeres reciban el mismo trato, el mismo salario y las mismas condiciones laborales, considerando el respeto a la equidad de género y ampliando oportunidades económicas para las mujeres, que en muchos de los casos son jefas de familia y que no pueden obtener algún otro empleo formal.

En la actualidad, dado el aumento del servicio de taxis que son operados a través de las plataformas tecnológicas, se han abierto oportunidades para que sean mujeres quienes puedan operar estos vehículos y puedan generar ganancias de forma independiente, dichas plataformas tecnológicas a nivel nacional han informado que se ha dado un alto porcentaje de mujeres registradas como conductoras activas, respecto de años anteriores, lo que también da confianza a que mujeres usuarias sientan confianza y seguridad al tomar dicho servicio de taxis y que sea operado por otra mujer.

**CUARTO. -** En ese mismo sentido derivado de investigaciones realizadas, según la Encuesta Anual de Transportes (EAT) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la presencia femenina en el sector ha mostrado un crecimiento significativo en los últimos años. En 2020, las mujeres representaban el 13.9% del total de personal ocupado en el sector transporte, mientras que en 2022 esta cifra aumentó al 22.7%, de acuerdo con el reporte más reciente.<sup>1</sup>

Otro dato importante de dar a conocer y consideramos que es un ejemplo a seguir es el Estado de Baja California, donde la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) en las ciudades de Tijuana, Tecate y Ensenada, tomó protesta a la primera Asociación de Mujeres Operadoras de vehículos de carga (AMO) a nivel nacional, creada en Tijuana con la finalidad de impulsar la igualdad de género en este sector, fortalecer la atracción de talento femenino al gremio, y de buscar mecanismos de protección para el desarrollo de sus habilidades profesionales, dicha Asociación informó que la agrupación la integran 22 mujeres, tanto empresarias como operadoras, que ya laboraban en la región, que si bien es cierto es una Asociación que nace en esa región, tiene una visión y un alcance nacional.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://t21.com.mx/los-espacios-de-la-mujer-en-la-industria-del-transporte-y-logistica/>

<sup>2</sup> <https://canacar.com.mx/nace-la-asociacion-mujeres-operadoras-carga/>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

**QUINTO.** - Así pues, consideramos que la igualdad sustantiva es un derecho humano que se debe de tomar en cuenta en todos los niveles de gobierno, los organismos e industrias, como una medida exigible concreta para eliminar barreras para su participación laboral y como una oportunidad para reconocer que la mujer es capaz de manejar u operar cualquier vehículo de transporte público, como es el caso que nos ocupa.

Es por ello que la comisión que ahora dictamina, coincide con los iniciadores en que, las mujeres madres jefas de familia que hoy se dedican a conducir un vehículo de transporte público, representa la única opción que tienen para acceder a una remuneración que les permita subsistir y que les ayude a proveer a sus dependientes económicos de los alimentos y todo lo indispensable para vivir dignamente, por lo que debemos buscar desde nuestra legislación un verdadero respeto a sus derechos humanos y a su dignidad.

Coincidimos de igual manera en que la capacidad, el compromiso y la responsabilidad no tienen género y que las mujeres de Durango tienen el talento, la preparación y la determinación para desempeñarse en esta labor con excelencia, y es momento de que se les reconozca el espacio que legítimamente les pertenece y en que las madres de familia que se dedican o se lleguen a dedicar al oficio de conducción de vehículos de transporte público, merecen todo nuestro apoyo y reconocimiento, además del respaldo de leyes y reglamentos que protejan y fomenten su seguridad e integridad.<sup>3</sup>

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 177**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

---

<sup>3</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA112.pdf>



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser fracción XIII del artículo 32, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32. Corresponde a los ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

De la I a la X. ...

**XI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad vial y vehicular;

**XII. Promover, incentivar e impulsar la participación de las mujeres como operadoras de vehículos de transporte público, en un marco de igualdad, seguridad y respeto a sus derechos humanos; y**

**XIII. Las demás que les otorguen la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA.

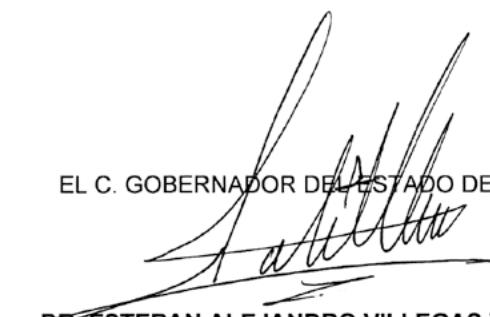
DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA  
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

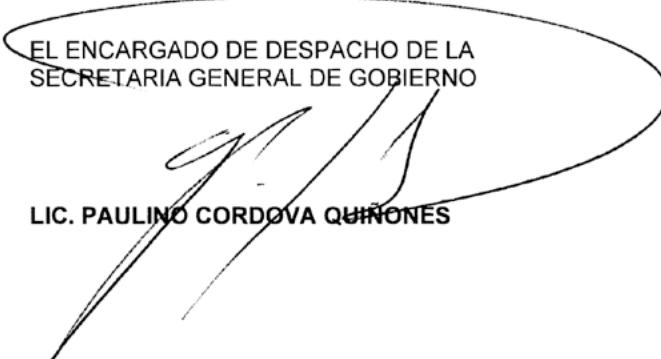
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. PAULINO CORDOVA QUINONES





H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de septiembre de 2024, los CC. Diputadas y Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto por la que se REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Transito y Transportes integrada por los CC. Diputados Octavio Ulises Adame de la Fuente, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Ana María Durón Pérez, Nadia Montserrat Milán Ramírez y Sughey Adriana Torres Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Con fecha 25 de septiembre de 2024, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal reformar el artículo 40 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la finalidad de que en el trámite para las licencias de automovilistas, choferes y motociclistas, en su expedición y renovación por parte del Gobierno del Estado de Durango, previa la constancia de aprobación del Examen de Manejo de la Dirección Municipal, así como el llenado y revisión de la documentación correspondiente, se **deba incluir el certificado que acredite no ser deudor alimentario expedido por el registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.**

**SEGUNDO.** - Con fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en Materia de Pensiones Alimenticias, mediante la adición de un Capítulo Tercero, intitulado "Del Sistema Nacional de Protección Integral", con una Sección Cuarta, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias"

**TERCERO.** – Dentro de la exposición de motivos del dictamen de creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, menciona que basa su fundamentación en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno dispone lo siguiente:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Que atendiendo al marco internacional como lo es la "Convención sobre los Derechos del Niño", misma que representó un paso hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, debe resaltarse que dicho instrumento incorpora toda la gama de derechos



humanos de la infancia: **civiles, culturales, económicos, políticos y sociales**, por lo que, las obligaciones que se estipulan en el documento se **comprometen a proteger y asegurar los derechos de la infancia**; así mismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para **proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.**<sup>1</sup>

Que derivado de que solo tres estados de la república como son: Chiapas, Coahuila y Ciudad de México, cuentan un marco en el tema de pensiones alimentarias, en la mayoría de las entidades del país, no existen medios para hacerlas efectivas, **resulta necesario plasmar en la ley, los mecanismos y las acciones que harán que las personas deudoras alimentarias cumplan con su obligación en toda la República Mexicana**, resultando imposible su incorporación con el objeto de imprimir el vigor, fortaleza y sentidos necesarios, que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el carácter de universales e inalienables; dado todo lo anterior es que se crea un **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** para facilitar la identificación y seguimiento de los deudores alimentarios, y se permite la emisión de certificados de no inscripción.

**CUARTO.-** Ahora bien, en la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, antes mencionada, en su Artículo 135 Sexties, manda lo siguiente:

*Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:*

- I. *Obtención de licencias y permisos para conducir;*
- II. *Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;*
- III. *Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;*
- IV. *Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;*
- V. *Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y*
- VI. *En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.*

<sup>1</sup> [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/Prog\\_leg\\_LXV/142\\_DOF\\_08may23.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXV/142_DOF_08may23.pdf)



Como puede observarse, es ya una obligación que las entidades federativas debemos adecuar nuestros marcos normativos para dar efectivo cumplimiento a lo que establece el tercero transitorio de la multicitada reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que indica lo siguiente:

**Tercero.** Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.<sup>2</sup>

**QUINTO.-** Derivado de lo anterior, se puede observar que no solamente tenemos la obligación de adecuar nuestros marcos normativos correspondientes, sino que además estamos en omisión legislativa, si tomamos en cuenta la fecha de publicación del decreto mencionado en el Segundo considerando del presente dictamen, y dicha publicación que fue el día 08 de mayo de 2023, al día de hoy llevamos 1 año y 8 meses de retraso en la armonización de nuestra legislación en materia de obligaciones alimentarias.

**SEXTO.-** Los iniciadores creemos oportuno, dar cumplimiento a las disposiciones antes descritas, no meramente por dar observancia a las mismas, si no por considerar que al sumarnos a la estrategia nacional implementada, estaremos garantizando el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y protegiendo de esta manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

---

<sup>2</sup> [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/Prog\\_leg\\_LXV/142\\_DOF\\_08may23.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXV/142_DOF_08may23.pdf)



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

## DECRETO No. 178

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ÚNICO:** Se reforma el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 40.** Las licencias para automovilistas, choferes y motociclistas, serán expedidas y renovadas por el Gobierno del Estado de Durango, previa la constancia de aprobación del Examen de Manejo de la Dirección Municipal, **el certificado de No Deudor Alimentario Moroso expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, así como el llenado y revisión de la documentación correspondiente.

....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA  
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

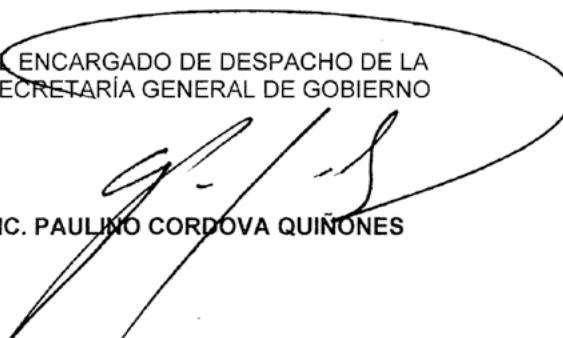
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. PAULINO CORDOVA QUIÑONES





H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de marzo del presente año, los CC. Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, integrantes de la "COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION", de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Transito y Transportes integrada por los CC. Diputados Octavio Ulises Adame de la Fuente, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Ana María Durón Pérez, Nadia Montserrat Milán Ramírez y Sughey Adriana Torres Rodriguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** – Con fecha 11 de marzo de 2025, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal reformar el artículo 13 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, con la finalidad de establecer dentro de las obligaciones del Gobernador del Estado en la Ley de Transportes para el Estado de Durango, la implementación de políticas públicas y programas de financiamiento accesibles para poder cambiar las unidades del transporte público, esto con el fin de brindar un servicio eficiente, eficaz y de calidad a los usuarios.

**SEGUNDO.** - En Durango como en otras entidades del país la mayoría de las unidades del transporte público se encuentran obsoletas; estudios realizados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) revelan que la edad promedio de los autobuses urbanos es de 15 años, superando el tiempo recomendado de 10 años para mantener la eficiencia y seguridad del servicio.

Cuando las unidades del servicio de transporte público se encuentran en circulación por varios años, es decir más de lo recomendado o establecido en las regulación, nos enfrentamos a diversos factores que afectan dicho servicio, como lo es fallas mecánicas ocasionando interrupciones y retrasando los tiempos de traslado de los usuarios, accidentes, más consumo de combustible, lo que conlleva a mayor contaminación por el aumento en la emisión de gases de efecto invernadero y por ende afectando el medio ambiente, eso por una parte, por otra nos enfrentamos a unidades poco seguras, en condiciones deterioradas como asientos y ventanas rotas, puertas que no funcionan adecuadamente lo que pone en riesgo la seguridad e integridad de los pasajeros, que los hace pasar por malas experiencias y generan desconfianza al usar este tipo de transporte.

En ese mismo sentido la normativa que compete a nuestra localidad, establece que el servicio público de transporte de pasajeros, únicamente podrá prestarse en autobuses y vehículos que cumplan con las especificaciones y modelos de fabricación para los diversos servicios, respetando los siguientes máximos: Urbano de diez años; suburbano, foráneo y especializado de quince años; de alquiler de cinco años, para ello cuenta con un Comité para la Modernización del Transporte, cuya obligación es gestionar ante Instituciones u Organismos Públicos o Privados, los apoyos para los programas de modernización del parque vehicular destinado al servicio público de transporte, aunque también es de hacer mención que dicho Comité puede privilegiar a aquellos que se encuentren en las mejores condiciones mecánicas y estéticas, independientemente de la antigüedad de los autobuses y vehículos.

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

**TERCERO .-** Los suscritos consideramos que es tiempo de buscar soluciones ante la problemática antes descrita, mediante mesas de diálogo e intercambio de ideas con los tres órdenes de gobierno, con diferentes sectores como es el social y privado y buscar políticas públicas y tecnológicas encaminadas a transformar el transporte público y la movilidad en nuestra entidad.

A nivel nacional se han realizado diversos congresos, conferencias, convenciones y foros con la finalidad de analizar y mejorar el transporte público y la movilidad urbana, ejemplo de ello es el “Foro Ruta México: hacia una movilidad sostenible y accesible para todos” creando un espacio de diálogo entre el Gobierno, la Iniciativa Privada y organizaciones de la sociedad civil para generar sinergias en pro de una movilidad accesible, eficiente y sostenible, ente cuyos temas principales abordados destacaron la seguridad vial, la electromovilidad, la movilidad incluyente, el transporte público eficiente y la urgencia de la renovación del parque vehicular mediante programas de financiamiento, dicho foro se llevó a cabo en la capital de país en octubre de 2024.<sup>1</sup>

**CUARTO .-** Abonando a todo lo mencionado con anterioridad, se vuelve imperativo avanzar en la ejecución de las políticas públicas, las estrategias y proyectos, que en materia de transporte público y movilidad urbana que prevé el **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango 2019-2024**, mediante en el que se observa dentro de su contenido: “Durango, nuestra *Visión de Futuro*”, En su Eje 5: “*Durango integrado, con infraestructura y servicios de calidad*” en la que se contempla que las ciudades en Durango serán más inclusivas, sostenibles y equitativas; que la planeación urbana deberá ser más eficiente y efectiva, logrando una mejor distribución de la población y de los servicios básicos; que las redes de transporte público se habrán integrado y coordinado de manera efectiva y que el transporte será reconocido como accesible, seguro, confiable y eficiente, lo cual permitirá a las personas trasladarse de manera rápida y cómoda a través de la ciudad.

De igual manera deviene necesario y apremiante dar paso a las acciones consideradas dentro del mismo Eje 5, en el apartado de “Desarrollo Urbano Integrado”; objetivo 5.4; Estrategia 5.4.4. que contempla *Consolidar una movilidad urbana segura, eficiente e incluyente*, mediante las siguientes Líneas de Acción:

5.4.4.1. Generar un diagnóstico de la movilidad estatal.

5.4.4.2. Actualizar el marco normativo en materia de movilidad a fin de armonizarlo con las necesidades del Estado.

5.4.4.3. Coordinar con los diferentes órdenes de gobierno la modernización del transporte público y la movilidad urbana.

5.4.4.4. Garantizar la seguridad y el trato digno a los usuarios del transporte público.<sup>2</sup>

**QUINTO .-** En ese mismo orden de ideas, esta Comisión que dictamina, esta cierta que de considerar las líneas de acción previstas en el **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango 2019-2024**, aunado al trabajo en conjunto de los tres órganos de gobierno y el sector privado y social, mediante la suscripción de convenios de colaboración que permitan implementar esquemas de financiamiento para renovar y mejorar el parque vehicular del Estado, se puede lograr la modernización necesaria del transporte público, todo esto en aras de mejorar sustancialmente la

<sup>1</sup> <https://www UITP.org/news/el-transporte-publico-en-mexico-rumbo-al-2030/>

<sup>2</sup> <https://www.durango.gob.mx/ped.pdf>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

calidad de vida de los ciudadanos de nuestra entidad y garantizar su derecho a la movilidad de una manera segura, eficiente y sustentable.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 179**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTÍCULO 13.-...

De la I a la II . ...

**III. Celebrar los convenios necesarios con la Federación, las Entidades Federativas, los Ayuntamientos y el sector privado y social, mediante los cuales puedan implementar esquemas de financiamiento para renovar y mejorar el parque vehicular, a fin de que la prestación del servicio de transporte público sea eficiente, eficaz y de calidad;**

De la IV a la IX. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA  
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

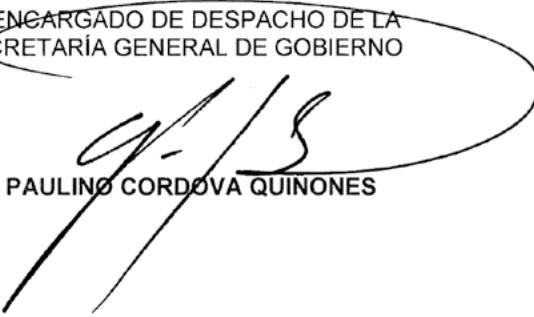
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



LIC. PAULINO CORDOVA QUINONES



LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de marzo de 2025, las y los CC. Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Héctor Herrera Núñez, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo y Otniel García Navarro, integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, de la Septuagésima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados Verónica González Olguín, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Blasa Doralia Campos Rosas, Fernando Rocha Amaro y Georgina Solorio García; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que contiene reforma al artículo 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, para efecto de establecer que los entes públicos en los procesos de planeación de cada obra pública consideren en su elaboración materiales reciclados y reutilizables, con el fin de reducir el impacto ambiental.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Durango, es competente para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

**SEGUNDA.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas *le corresponde el estudio y dictamen de la legislación relacionada con las obras públicas, la planeación urbana, los asentamientos humanos*, por lo que es competente para analizar, estudiar y en su caso, dictaminar la iniciativa citada al proemio del presente documento.

**TERCERA.** La Comisión que dictaminó después de realizar el estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente, determinó que la misma tiene como finalidad incorporar en el marco normativo estatal en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma la obligación de los entes públicos estatales y municipales de considerar en la planeación de cada obra pública el uso de materiales reciclados y/o reutilizables, lo anterior a fin de reducir el impacto ambiental y promover la sostenibilidad en la realización de las obras públicas.

**CUARTA.** Ahora bien, es importante mencionar que el derecho humano de todas las personas a un medio ambiente sano se reconoce en el artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona lo siguiente:



*"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".*

**QUINTA.** En el mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala en su artículo 26 lo siguiente:

*"Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.*

*Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.*

*Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.*

*Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.*

..."

**SÉXTA.** Por su parte, la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, expresa lo siguiente en su artículo 1:

*"La presente Ley es reglamentaria del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos que establece el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público e interés social con aplicación en el territorio del Estado de Durango, y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y establecer las bases para:*

*I. Asegurar el derecho que toda persona tiene a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;*

*II. La concurrencia del Estado y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;*

*III. La preservación y restauración ecológica y el mejoramiento del ambiente en las zonas y bienes de jurisdicción Estatal y Municipal, respectivamente;"*

**SÉPTIMA.** De lo señalado en los artículos precedentes, se desprende de manera clara que el derecho a un medio ambiente sano, implica el deber del Estado de garantizar este derecho, por lo tanto la ley definirá las bases, apoyos, modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de



los recursos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, por lo tanto todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asegurar un entorno propicio para la protección del medio ambiente.

**OCTAVA.** En este orden de ideas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora advertimos que uno de los propósitos de la iniciativa tomada en el presente dictamen incorpora favorablemente la Agenda 2030<sup>1</sup> para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en los que contempla en su objetivo número 11 *ciudades y comunidades sostenibles* que para mejor proveer paso a citar:

*"Objetivo 11 pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Las ciudades representan el futuro del modo de vida global"<sup>2</sup>.*

Así como el objetivo de Desarrollo Sostenible número 12 *Producción y consumo responsables* que para mayor claridad paso a citar:

*"El Objetivo 12 pretende garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, algo fundamental para sostener los medios de subsistencia de las generaciones actuales y futuras"<sup>3</sup>.*

**NOVENA.** Por consiguiente, quienes dictaminaron, coincidieron con los iniciadores en el objeto del presente, para que los entes públicos estatales y municipales en la ejecución de toda obra pública utilicen materiales reciclados o reutilizables, lo anterior a fin de contribuir a proteger el derecho humano a un medio ambiente sano.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

<sup>1</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>  
<sup>2</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

<sup>3</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>

**D E C R E T O No. 181**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma fracción VIII del artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 27.- ...**

I. a la VII...

VIII. Se utilice, preferentemente, el empleo de recursos humanos y de materiales propios de la región, **así como reciclados o reutilizables**.

**A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán adecuar las disposiciones reglamentarias respectivas.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.



DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA  
SECRETARIA.



DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

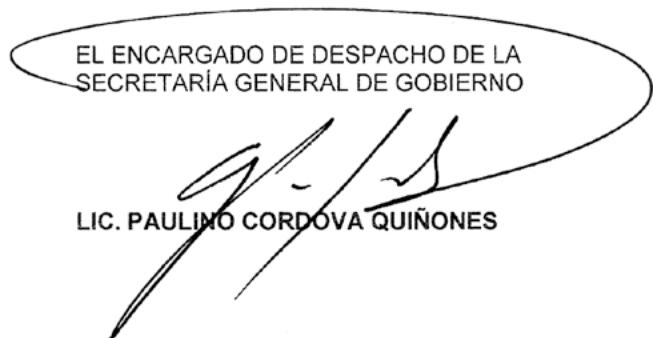
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (31) TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



LIC. PAULINO CORDOVA QUIÑONES

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO  
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de mayo del presente año, las y los Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, en materia de primeros auxilios psicológicos; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados Nadia Monserrat Milán Ramírez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García y Verónica González Olguín; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La iniciativa tiene como objeto garantizar la capacitación en primeros auxilios psicológicos a todos los cuerpos de seguridad pública y protección civil, con el fin de mejorar la atención a personas en el transcurso de una crisis, accidente o acontecimiento traumático; especialmente para prevenir el suicidio; al respecto la iniciativa identifica que el suicidio representa una problemática social a nivel nacional. Además, las personas iniciadoras proponen *dejar pautas de capacitación a dichos cuerpos para que puedan continuar capacitando al personal que se integre a los mismos.*

**SEGUNDO.** - Respecto a la problemática planteada, la Comisión advierte la difícil situación que se enfrenta el Estado de Durango en materia de suicidio. En este sentido, los datos recientes evidencian un preocupante aumento en los casos de suicidio en la Entidad; al respecto, este Órgano Legislativo observa que el total de suicidios pasó de 124 en 2017 a 168 en 2023. Esta tendencia ha mostrado un comportamiento al alza en el periodo, con fluctuaciones anuales; incluyendo un descenso del 1.61% de 2017 a 2018, seguido de un incremento del 4.10% de 2018 a 2019, una disminución del 9.45% de 2019 a 2020, y aumentos significativos del 20.87% de 2020 a 2021, 10.07% de 2021 a 2022, y 9.80% de 2022 a 2023<sup>1</sup>. Este incremento general, a pesar de las variaciones, señala una grave problemática de salud mental que requiere atención legislativa urgente.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022, la variación en las tasas de crecimiento anual de suicidios en México, subraya especialmente, la complejidad de factores emocionales o de salud mental, situaciones de violencia o abuso, problemas en relaciones interpersonales, dificultades económicas o escolares, consumo de sustancias y aquellos subyacentes<sup>2</sup>. Ante este panorama, la Comisión consideró que es fundamental en términos generales, fortalecer el marco legal para la prevención del suicidio y la promoción de la salud mental en el Estado.

<sup>1</sup> Tasas de crecimiento calculadas con datos del INEGI, disponibles en:  
[https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud\\_Mental\\_06\\_0cc246dc-784f-4198-807b-4375a1612693](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_06_0cc246dc-784f-4198-807b-4375a1612693)

<sup>2</sup> [https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/15-Conducta.suicida-ENSANUT2022-14815-72580-2-10-20230619.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/15-Conducta.suicida-ENSANUT2022-14815-72580-2-10-20230619.pdf?utm_source=chatgpt.com)



**TERCERO.** - En situaciones de emergencia como crisis, desastres naturales, accidentes y violencia, las primeras personas que llegan al lugar son policías y agentes de protección civil<sup>3</sup>; lo mismo sucede en los casos que se presentan crisis por ideación suicida. La Organización Mundial de Salud (OMS), indica que una intervención oportuna y empática en los primeros momentos de una crisis, puede reducir significativamente el riesgo de estrés postraumático, autolesiones y suicidio.

A su vez, la OMS establece una guía que detalla los principios y acciones clave para que personas trabajadoras en campo brinden Primeros Auxilios Psicológicos (PAP), en la que se enfatiza, como corporaciones de primera respuesta, pueden ayudar a las personas en crisis y/o situaciones de emergencia a sentirse seguras, apoyadas a tranquilizarse, y evitar que la situación de crisis escale. Si bien, dicha guía, no se centra exclusivamente en la prevención del suicidio, la Comisión considera que este tipo de atención a la salud mental es fundamental para reducir el riesgo<sup>4</sup>. Además, de acuerdo a la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), este tipo de atención, puede contribuir a conectar a las personas en crisis con los servicios de atención indispensables<sup>5</sup>; lo cual la Comisión consideró importante ya que el riesgo después del momento de crisis prevalece.

**CUARTO.** - Las personas iniciadoras fundamentaron su propuesta en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y tratados internacionales como la Declaración de Caracas (1990), los Principios para la Protección de las Personas con Enfermedades Mentales y para la Mejora de los Servicios de Salud Mental (1991), la Declaración de Madrid sobre los Requisitos Éticos de la Práctica de la Psiquiatría (1996), la Carta de Brasilia sobre los Principios Orientadores para el Desarrollo y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En este mismo sentido, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>, establece la obligación del Estado de prevenir problemas de salud mental, los cuales esta Comisión está consciente, pueden llevar al suicidio, así como atender a las personas en riesgo. Al respecto, la Ley General de Salud Mental, en su Capítulo V, Título Tercero, establece de igual manera, la obligación del Estado Mexicano, de garantizar la prestación de servicios de prevención, promoción y atención salud mental, incluyendo el suicidio<sup>7</sup>.

Por su parte, la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango reconoce la problemática del suicidio como en tema prioritario de salud pública, estableciendo al Estado la obligación de implementar programas integrales de prevención, detección, atención y seguimiento, así como de garantizar los derechos de las personas en riesgo y sus familias. Por su parte, dicha Ley establece, en el artículo 27, que *el personal de salud mental de los sectores público, privado y social participarán y coadyuvarán en los programas para garantizar el derecho a la salud mental, priorizando programas y acciones educativas en la materia, para lo cual deberán* (entre otras acciones) (...) IV. *Desarrollar cursos de capacitación y educación continua en materia de salud*

<sup>3</sup> [https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/44837/9789243548203\\_spa.pdf](https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/44837/9789243548203_spa.pdf)

<sup>4</sup> <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/344570/9789240031990-spa.pdf>

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-and-psychosocial-support-in-emergencies>

<sup>5</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=SrQpYsnuLF0&t=854s>

<sup>6</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>7</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



*mental y prevención de suicidio (...)<sup>8</sup>. No obstante, se refiere a la capacitación de manera amplia y no para los grupos de primera respuesta, como los cuerpos policiacos.*

**QUINTO.** - La Comisión dio cuenta, que una de las formas de hacer efectiva esta disposición por parte del Instituto de Salud Mental (ISMED), es la capacitación que ésta brinda a los cuerpos de policía municipal<sup>9</sup>. Este Órgano Legislativo, considera que especificar la implementación de dicha medida en la legislación, puede contribuir a garantizarla.

**SEXTO.** - Se estima necesario sustituir la redacción de "dejar pautas" por la elaboración de un protocolo conjunto de actuación en crisis suicidas, con enfoque en derechos humanos.

**SÉPTIMO.** - Se estimó necesario también que se trabaje en función a un programa, lo cual podrá brindar flexibilidad operativa al ISMED, para priorizar las acciones de capacitación en función de las necesidades en el Estado; a la vez que lo adapta a las posibilidades humanas, físicas y financieras del Instituto.

**OCTAVO.** - La Comisión consideró que la integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) permitirá ampliar el alcance del programa a través de herramientas digitales como plataformas de capacitación, líneas de atención virtual y apps móviles; además brindará mayor flexibilidad en las decisiones de gasto del ISMED para realizar acciones en la materia.

**NOVENO.** - Con base en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión dictaminadora realiza las adecuaciones necesarias para garantizar la viabilidad operativa y normativa del Decreto.

**DÉCIMO.** - En virtud de lo anterior, la Comisión estimó que la iniciativa es procedente y se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

<sup>8</sup><https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20SALUD%20MENTAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20DURANGO.pdf>

<sup>9</sup> <https://www.elsoldedurango.com.mx/local/capacitan-a-policias-en-prevencion-del-suicidio-10640881.html>

<https://www.elsoldedurango.com.mx/local/gomez-palacio/buscan-prevenir-suicidios-en-gomez-palacio-con-capacitacion-a-policias-10338708.html>

<https://contextodedurango.com.mx/principal/2024/06/26/imparten-taller-sobre-salud-mental-y-adicciones-a-policias-de-la-capital/>



## DECRETO No. 182

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XX al artículo 4, la actual fracción XX pasa a ser la XXI, recorriéndose las subsecuentes; se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV del artículo 33, recorriéndose la actual XXV para pasar a ser XXVI; todas de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 4....**

**I a la XIX....**

**XX. Primeros Auxilios Psicológicos: intervención breve, empática y centrada en el bienestar emocional de personas que enfrentan una situación de crisis, accidente o acontecimiento traumático, con el fin de brindar contención inicial, reducir el estrés y facilitar la canalización a atención especializada posterior;**

**XXI. Profesional de salud mental: Psicólogos, psiquiatras, neurólogos, así como las personas especializadas en el área de salud mental y certificadas por la autoridad competente;**

**XXII. Psicoeducación (Educación para la salud mental): Proceso multidisciplinario, mediante el cual se busca orientar acerca de la naturaleza de la enfermedad, promoviendo la autonomía, el empoderamiento y la reintegración social, así como a la no estigmatización y/o la discriminación de los usuarios y pacientes, a fin de modificar o sustituir determinadas conductas que alteren la salud mental, por conductas y actitudes saludables en lo individual y colectivo y en su relación con el medio ambiente;**

**XXIII. Red de Salud Mental: La organización y vinculación de instituciones y organismos del sector público, privado y social, cuyos recursos y acciones en los diferentes niveles de atención, se orientan a la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y reintegración social de las personas que padecen o estén en riesgo de padecer una condición de salud mental;**



**XXIV.** Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango;

**XXV.** Rehabilitación: Es la fase de tratamiento que se orienta a la recuperación y/o al aprendizaje de estrategias, comportamientos y actitudes, así como cambios en el entorno que permitan alcanzar el máximo nivel posible de funcionamiento independiente en la comunidad;

**XXVI.** Reintegración: Es el conjunto de acciones dirigidas a promover un mejor estilo de vida dirigido a las personas que se han rehabilitado con la intención de lograr un buen funcionamiento interpersonal, laboral y social;

**XXVII.** Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Durango;

**XXVIII.** Sistema: Sistema Estatal de Salud Mental;

**XXIX.** Síndrome del cuidador: La situación de crisis, estrés y desgaste psicofísico y de salud general en el cuidado constante y continuado del paciente que se presenta en el cuidador primario, derivada por múltiples factores, entre ellos, la información que reciben del paciente, la vivencia del desgaste psicofísico de su paciente, la innegable manifestación de sentimientos y emociones que se generan en esta etapa de la vida, todo eso aunado a las diferencias familiares, los conflictos laborales o escolares y el insuficiente periodo de descanso;

**XXX.** Suicidio: Acto deliberado e intencional realizado por una persona para quitarse la vida;

**XXXI.** Suicidio colectivo: Es una forma de suicidio que ocurre cuando un grupo de personas se suicidan simultáneamente;

**XXXII.** Trastorno mental (psicopatología): Síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativo del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos, emocionales o del desarrollo que subyacen en su función mental;

**XXXIII.** Unidad de Atención de Salud Mental: Los espacios públicos, privados y sociales que presten servicios ambulatorios, urgencias, consulta, evaluación, prevención, diagnóstico, atención y tratamiento, en materia de salud mental, adicciones, del suicidio y la posvención y en su caso canalización a atención médico-psiquiátrico;

**XXXIV.** Unidad de Atención Integral Médico-Psiquiátrico: Establecimiento que brinda el servicio de urgencias, consulta, evaluación, diagnóstico, hospitalización breve y tratamiento en materia de salud mental;



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

**XXXV.** Usuario: La persona que utiliza y elige los servicios brindados por el sector público, privado o social para preservar y mejorar su salud mental y por tanto su calidad de vida, y

**XXXVI.** Violencias: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, incluido el maltrato.

#### **Artículo 33...**

#### **I a la XXIII...**

**XXIV.** Valorar los protocolos de investigación en salud mental que deban someterse a su consideración, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente;

**XXV.** Diseñar e implementar, en coordinación con las instituciones de seguridad pública y protección civil estatales y municipales, un programa de capacitación en primeros auxilios psicológicos, con especial atención en la prevención del suicidio, dirigido al personal operativo que se desempeña en tareas de primer contacto con la población; para lo cual podrá emplear las Tecnologías de Información.

**El Instituto de Salud Mental, elaborará en colaboración con dichas instituciones, un protocolo de atención ante situaciones de crisis suicida, que garantice una respuesta humanizada, oportuna y coordinada; y**

**XXVI.** Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.

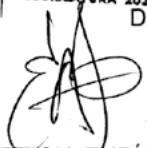


H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

~  
DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.



DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA  
SECRETARIA.

~  
DIP. GABRIELA VÁZQUEZ-CHACÓN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (31) TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

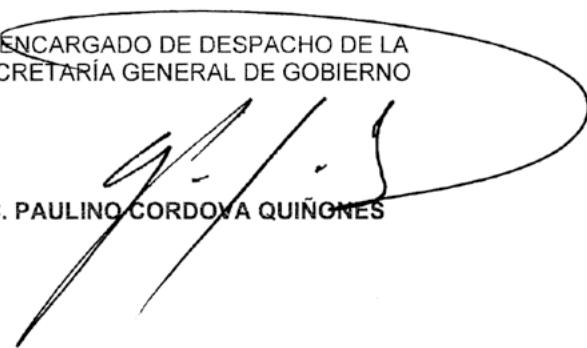
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL ~~ENCARGADO DE DESPACHO DE LA~~  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. PAULINO CORDOVA QUIÑONES





H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO  
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

## DECRETO No. 183

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Septuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLASURA, hoy día (31) treinta y uno del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco, su SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) treinta y un días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA  
SECRETARIA.

  
DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

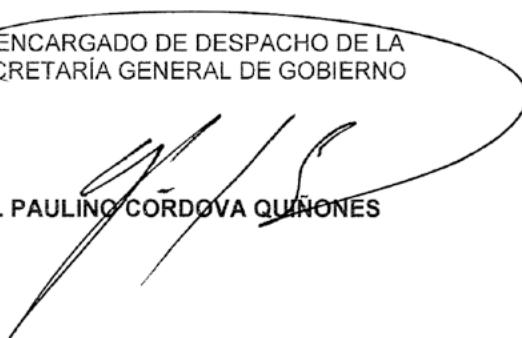
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (31) TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. PAULINO CÓRDOVA QUINONES





**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO



SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A OIC  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
EXPEDIENTE N°. SC.10C.15.508/2025  
OFICIO N°. SFYA.OIC.155/2025  
ASUNTO: Citatorio.

**C. NEREIDA SOLORIZANO VARGAS  
SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE  
PRESENTE.**

Por medio del presente, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3, 19 fracción IX y 28 fracciones V, XVI segundo párrafo, XX, XXV, XXVII, XXXII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 3 fracción VIII, 5 fracción III y último párrafo, 7 fracción II inciso c) subinciso 1, 10, 11, 62 fracciones V, XIII, XVII, XVIII XIX y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango; 1, 3 fracción VI y IX del Decreto Administrativo por el cual se establecen los Órganos de Control Interno o Contralorías Internas de las Dependencias del Gobierno del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 20 de fecha 09 de marzo del 2000; 1, 2, 3 fracción V, 4, 5, 7 inciso b), 8 fracción I y II, 48, 54, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango; así como al oficio número **DR/DNC/0418.06/2025** de fecha **10 de junio de 2025** emitido por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, mediante el cual solicita la Entrega Recepción de la Unidad Administrativa denominada **Recaudación de Renta en Guadalupe Victoria, Dgo.**, me permito citarle para que se presente el día **Junes 14 de julio de 2025 a las 13:00 horas** en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, con domicilio en **Calle 5 de febrero # 218 Oriente Zona Centro CP. 34000 Unidad Administrativa Ángel Rodríguez Solórzano planta baja edificio "A" Durango, Dgo.**, para llevar a cabo el proceso de Entrega-Recepción de los recursos y asuntos relacionados con la funciones desempeñadas por usted en dicho puesto, solicitando su presencia de manera puntual y en acompañamiento de quien designe como testigo, ya que de lo contrario se entenderá como una negativa de su parte en relación con el proceso de Entrega-Recepción.

Por lo anterior, le solicito además que realice las acciones necesarias a fin de que la información referente al área administrativa en mención se encuentre actualizada al último día que estuvo laborando, en el Sistema Integral de Entrega-Recepción (SIER) el link es <https://entregarecepcion.durango.gob.mx> y disponible para imprimir e integrar a la carpeta correspondiente el día antes mencionado, así mismo pongo a su disposición el siguiente correo electrónico y número telefónico para cualquier duda o aclaración: [karla.ibarra@durango.gob.mx](mailto:karla.ibarra@durango.gob.mx), 618-137-72-74.

En virtud de lo antes descrito, la esperamos a la fecha y hora señalada, no omitiendo informarle que de hacer caso omiso al presente, estaría incumpliendo lo establecido en el Artículo 7, 49 fracción VIII y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 43 49, 51, 52 y 53 de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango y podría ser sujeta a investigación por la autoridad competente, pudiendo derivar dicha investigación en un inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de la citada ley General.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 26 DE JUNIO DE 2025

**C.P. KARLA JANETH IBARRA RÍOS**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**

**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SFyA**

**RAZONAMIENTO**

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., siendo las 10:00 horas del día 26 del mes de junio del año 2025, la suscrita C.P. Karla Janeth Ibarra Ríos, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas y de Administración, ante dos testigos de asistencia, **HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:** -----

- Que con fecha **18 de junio del 2025** se recibió en este Órgano Interno de Control, copia de turno de la solicitud de intervención para sancionar el proceso de Entrega-Recepción de la Recaudación en **Guadalupe Victoria, Dgo.**, mediante oficio número **DR/DNC/0418.06/2024** de fecha 10 de junio de 2025, signado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, dirigido a la C.P. Tania Julieta Hernández Maldonado, Secretaria de Contraloría del Estado de Durango, fungiendo como SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE LA C. **Nereida Solórzano Vargas** y SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE EL C. **Rosalio Alejandro Villa Irigoyen**, fecha a partir de la cual se intentó establecer comunicación con la C. **Nereida Solórzano Vargas**, observando una negativa a efectuar la entrega-recepción de la unidad en mención por parte del Servidor público saliente.-----
- Derivado de lo anterior, con fecha **20 de junio del 2025** este Órgano Interno de Control mediante oficio número **SFA.OIC.151/2024** solicitó a la Ing. Hilda Acosta Arellano, Directora de Capital Humano en la Secretaría de Finanzas y de Administración, copia certificada del último domicilio particular, credencial para votar nombramiento y baja, número telefónico, así como último comprobante de nómina que obra en los expedientes de la C. Nereida Solórzano Vargas, servidor público saliente que dejó de ocupar el puesto de Recaudadora de Rentas en Guadalupe Victoria.-----
- Acto continuo y en respuesta al oficio citado con anterioridad, con fecha **25 de junio de 2025** se recibe oficio número **C.H.3.1452.2025** emitido por la Ing. Hilda Acosta Arellano, Directora de Capital Humano en la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, quien manifiesta que: "Se tiene registro del domicilio particular de la persona de mérito ubicado en Gómez Farías entre Juárez e Hi Pe. Victoria, Dgo., Código Postal 34700 Gpe. Victoria, Dgo.",-----

Por lo anteriormente expuesto, es necesario ver la posibilidad de hacer las adecuaciones conducentes a efecto de atender y sancionar la Entrega-Recepción





**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO



solicitada de la Unidad Administrativa citada con antelación.

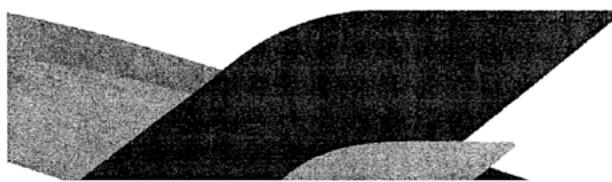
Siendo todo lo que se hace constar, dejando constancia de lo anterior para los efectos conducentes.

**C.P. KARLA JANETH IBARRA RÍOS  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**C.P. ALEXIS ESPERANZA CHAVEZ  
FAVELA**

**LIC. ABRIL VEGA GONZÁLEZ**





**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ADMINISTRATIVAS**

**EXPEDIENTE:** SC.13S.2.040/2025

**OFICIO:** DRA-495/2025

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. MARIBEL BARRERA NAVA**

**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4, fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción IV, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206, 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, se solicita que comparezca personalmente y de manera inmediata en las oficinas de esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez, número 1000 Poniente, Zona Centro, de esta Ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

<b>DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA</b>	<b>NO. DE FOJAS</b>
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha <b>dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco</b> , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	02 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número <b>DSPI-374/2025</b> de fecha <b>primero de abril del año dos mil veinticinco</b> , a través del cual la <b>C. LIC. DANIELA GUADALUPE MONTOYA DEL CAMPO</b> , Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> y sus anexos.	07 (SEIS) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente número <b>SC.14S.2.1.031/2022</b> integrado en la investigación, emitidas por la Autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	67 (SESENTA Y SIETE) FOJAS ÚTILES.
4. Oficio número <b>DRA-345/2025</b> , de fecha <b>diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco</b> , a través del cual la <b>C. LIC. FABIOLA GARCIA ALVARADO</b> , Directora de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Substanciadora, emplaza a Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa por primera ocasión.	01 (UNA) FOJA ÚTIL.
5. Acuerdo de fecha <b>veinte de junio del año dos mil veinticinco</b> , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al	01 (UNA) FOJA ÚTIL.

Calle Pino Suárez

No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO



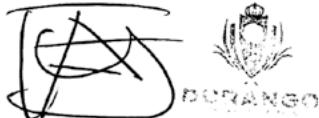
Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.040/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que posterior a la notificación y entrega de documentación que se hace referencia a supra líneas, se le cita **para que comparezca personalmente a las DOCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTE DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez, número 1000, Poniente, Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,  
A VEINTISiete DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO DE RESPONSABILIDADES  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

Elaboró:	Revisó:
Lic. Karla Sofía Núñez Paredes	Lic. Brenda Lizette Páez Moreno

Calle Pino Suárez  
No. 1000 Pte. Zona Centro  
C.P. 34000 Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



## DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.053/2025

OFICIO No. DRA-486/2025

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. PEDRO GALINDO MORALES****P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4, fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49, 50, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha <b>cuatro de junio del año del mil veinticinco</b> , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número <b>DSPI-427/2024</b> , de fecha <b>siete de mayo del año dos mil veinticinco</b> , a través del cual la <b>LIC. DANIELA GUADALUPE MONTOYA DEL CAMPO</b> , Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> y sus anexos.	07 (SIETE) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente <b>SC.14S.2.1.155/2023</b> integrado en la investigación, señalado por la Autoridad Investigadora, mismas que contiene las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	41 (CUARENTA Y UNO) FOJAS ÚTILES.





**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO



Se hace de su conocimiento que el expediente número **SC.13S.2.053/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las DOCE HORAS DEL DÍA LUNES DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO** a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.  
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,  
A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO



**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS

LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO

DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

ash



Calle Pino Suárez  
No. 1000 Pte. Zona Centro  
C.P. 34000 Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01

IEPC/CG71/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL NUEVO PACTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

#### ANTECEDENTES

1. El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número tres, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG34/2024, otorgó el registro como Agrupación Política Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Nuevo Pacto" con efectos a partir del mes de junio del presente año.
2. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número veintidós, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG56/2023 por el que se aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los Partidos Políticos con acreditación y Agrupaciones Políticas con registro ante este Organismo Público Local, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico, para el año dos mil veinticuatro.
3. En sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2023 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento de Fiscalización), y en el cual en su artículo transitorio PRIMERO señala que las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán aplicables a partir del ejercicio presupuestal 2024.
4. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número cinco, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG76/2024 por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la redistribución del financiamiento público local que recibirán las Agrupaciones Políticas Estatales por concepto de gasto ordinario, a partir del mes de junio del ejercicio fiscal 2024.
5. La Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los informes trimestrales correspondientes a los trimestres segundo, tercero, cuarto y un informe Anual, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro de la siguiente manera:



**Tabla No. 1**

Trimestre	Fecha de presentación
Enero - Marzo	N/A
Abril – Junio	6 de agosto del 2024
Julio – Septiembre	12 de noviembre del 2024
Octubre – Diciembre	15 de enero del 2025
Anual	28 de febrero del 2025

6. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número diez, mediante Acuerdo IEPC/CG116/2024 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Fiscalización, a saber:

**Tabla No. 2**

Presidente	Integrantes
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz + Secretaría Ejecutiva

7. Con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, correspondiente al ejercicio 2024.

Con base a lo anterior, y;

#### **CONSIDERANDOS**

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el aráigo 75, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto.

III. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, y el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto, serán las establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atribuciones que se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.

V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

VI. Que de conformidad con los artículos 66, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, y a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme.

VII. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Nuevo Pacto" tiene la obligación legal de presentar los Informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, ante la Comisión de Fiscalización, a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme, plazo máximo para su presentación.



VIII. Conforme se expone en la siguiente tabla, se notificó por escrito a la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto del vencimiento de los plazos para la presentación de los informes trimestrales y anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en base a lo que establece el artículo 17 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficios:

Tabla No. 3

Trimestre	Número de oficio	Fecha de Notificación
Primer trimestre	N/A	N/A
Segundo trimestre	N/A	N/A
Tercer trimestre	IEPC/CF/ST/26/2024	14 de octubre de 2024
Cuarto trimestre	IEPC/CF/ST/41/2024	20 de diciembre de 2024
Anual	IEPC/CF/ST/12/2025	14 de enero de 2025

IX. De conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los informes trimestrales y anual 2024 por la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto.

En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, correspondiente al ejercicio 2024.

De ahí que, el procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2024 y la elaboración del Dictamen, se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los Informes para determinar si la Agrupación Política Estatal omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente.
- 2.- En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los respectivos Informes y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numerales 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización.
- 3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto de la existencia de errores y omisiones técnicas con respecto a la revisión de sus Informes.



4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido para que se presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, esta Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del Dictamen y la presente Resolución para su presentación ante el Consejo General.

El alcance de la revisión a la documentación comprobatoria original presentado por la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto con registro fue del 100%.

X. Cabe hacer mención que en relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, A.P.E., empezó a recibir financiamiento hasta el mes de julio debido a problemas con la apertura de la cuenta, el presidente de la Agrupación Política, presentó tres informes trimestrales, así como un informe anual, correspondiente al ejercicio 2024, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 4

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Formato presentado			
		Saldo Inicial	Ingreso	Egresos	Saldo
Abril – Junio	6 de agosto del 2024	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Julio – Septiembre	12 de noviembre del 2024	\$ 0.00	\$ 120,875.52	\$52,617.80	\$ 68,257.72
Octubre - Diciembre	15 de enero del 2025	\$ 68,257.72	\$90,656.64	\$84,388.07	\$74,526.29
Anual	28 de febrero del 2025	\$ 0.00	\$211,532.16	\$162,980.28	\$48,551.88

No reporta pasivos en su contabilidad al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 18 numerales 1, 11 y 12 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

**Artículo 18.**

Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

- Los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro del plazo establecido en el artículo 17, numeral 2 del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 de la Ley. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

( ...)

- Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 2 a 4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 8 de este artículo.



12. Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo General a su solicitud de registro, y a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme, en los términos establecidos por el artículo 66, numeral 2 de la Ley.

( ...)

En relación con la revisión en el renglón de ingresos, se revisó el 100% mediante la verificación de la documentación presentada, consistente a los estados de cuenta, con el objeto de comprobar el origen lícito de los ingresos y el correcto registro contable, además de los recibos que presentó ante este Instituto para realizar la transferencia, determinando los hechos siguientes:

De la revisión a los estados de cuenta, se determinó que únicamente se recibió ingresos por financiamiento público a que tienen derecho, estos fueron depositados en la Institución BANORTE con número de cuenta 1277807374, conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 5

Concepto	Importes obtenidos de los estados de cuenta presentados por la Agrupación
Saldo inicial	\$ 0.00
Financiamiento público	\$211,532.16
Financiamiento de militantes	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Total de ingresos	\$ 211,532.16

XI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión los párrafos que anteceden, se revisaron que cumplieran con lo que a continuación se detalla:

1. Se verificó que la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Derivado a la revisión de toda la documentación presentada del informe Anual tenemos lo siguiente:
  - a) Reportó en su informe Anual, un saldo inicial por la cantidad \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), además, ingresos por concepto de Financiamiento Público, la cantidad de \$211,532.16 (doscientos once mil quinientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.), dando un total de ingresos de \$211,532.16 (doscientos once mil quinientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.); y egresos por la cantidad de \$162,980.28 (ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta pesos 28/100 M.N.), quedando un saldo final de \$48,551.88 (cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 88/100 M.N.).
  - b) La Agrupación Política Estatal presenta estados de cuenta mensuales de los meses de julio a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, de la cuenta BANORTE con número de cuenta 1277807374, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

**Artículo 8. Ingresos en efectivo y cuentas bancarias**

( ...) 

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Comisión, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

( ...) 

- c) La Agrupación Política no reporta pasivos en su contabilidad al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como lo establece el artículo 18, numerales 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

**Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

( ...) 

4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados

documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al Informe trimestral o anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio electrónico.

5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

( ... )

- d) La Agrupación Política Estatal presenta las balanzas de comprobación mensual de enero a diciembre, como lo establece en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

**Artículo 17. Informes y Generalidades.**

( ... )

3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

( ... )

- e) La Agrupación Política Estatal presenta la relación de inventario, como lo señala el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

**Artículo 25. Activo Fijo**

( ... )

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclásificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

( ... )

- f) Se verificó que los comprobantes y muestras estuvieran anexas a las pólizas de cheque o copia de la transferencia, de conformidad con los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; 18, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización. Se revisó también que el soporte documental de la información presentada por la agrupación cumpliera con los requisitos que marca el propio Reglamento de Fiscalización, en los cuales se obliga a la Agrupación a presentar comprobantes invariablemente en



original, expedidos a nombre de la Agrupación Política y a reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Además, se verificó que incluyera información y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos, conforme lo siguiente:

**Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos**

( ... )

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago.

Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

( ... )

**Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria**

( ... )

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

( ... )

**Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

( ... )

9. Las agrupaciones deberán remitir toda la documentación comprobatoria en original, los formatos requisitados de informe trimestral, anual, RA-APA, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos.

( ... )

- g) Se verificó también que, de conformidad con el artículo 15, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que las erogaciones que se realizaran fuera del territorio estatal se contaran con evidencia que justifique razonablemente que el objeto del viaje esté relacionado con las actividades de la agrupación, el cual señala:

**Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria**

(...)

9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de pasajes y viáticos, cuando se justifiquen mediante comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:

- I. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- II. Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;
- III. El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- IV. Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

(...)

XII. En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración IX, se notificó a la Agrupación Política Estatal, de la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios:

**Tabla No. 6**

Pliego de observaciones	Número del oficio, mediante el cual se notificó el Pliego de Observaciones	Fecha de notificación
Primer trimestre	N/A	N/A
Segundo trimestre	N/A	N/A
Tercer trimestre	IEPC/SE/098/2025	10 de enero de 2025
Cuarto trimestre	IEPC/SE/358/2025	27 de febrero de 2025
Anual	IEPC/SE/1054/2025	07 de mayo de 2025

XIII. Mediante oficio IEPC/SE/098/2025 de fecha diez de enero de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró un primer pliego de observaciones que contiene las observaciones del tercer informe trimestral, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número uno, dirigido al Ing. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron las siguientes:

- a) No se presenta la comprobación respectiva.
- b) Los registros contables no se hicieron en apego al Reglamento de Fiscalización.
- c) Expedición de cheques de los cuales no se anexaron las respectivas pólizas de cheque.
- d) No se pueden vincular los gastos con las distintas actividades realizadas.

El día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del primer pliego de observaciones, el Ing. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó comprobación con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

- Respecto a que en el estado de cuenta del mes de agosto se detectó que se expidió el cheque número 1 de fecha dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro por la cantidad de \$2,000.0 (dos mil pesos 00/100 M.N.) del cual no se presenta la comprobación respectiva.

Respuesta:

"La comprobación correspondiente al cheque número 1 emitido a favor del presidente de Nuevo Pacto, por concepto de creación de fondo revolvente, se realiza en la póliza Diario 1 de fecha 16/nov/2024, asimismo se hace la aclaración que en dicha comprobación se registró un ticket por adquisición de refacciones para vehículo SENTRA 2017 NS el cual se encuentra en comodato, registrándose en forma errónea en la cuenta Refacciones y Herramientas Menores, el cual debió de registrarse en la cuenta 5-1-02-01-006 Bitácora. Se anexa fotocopia de la póliza y la documentación comprobatoria y justificativa, cuya documentación original se adjuntó al informe correspondiente al cuarto trimestre del 2025 presentado por esta APE".

Una vez que, se pudo vincular la comprobación correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

- Respecto a la póliza de Egresos 6 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, de la cual se detectó que no se hicieron los registros contables correctamente, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Respuesta:

"La póliza señalada en la observación, corresponde al registro de Gastos a Comprobar al Presidente de la APE, en la cual el registro efectuado fue: cargo a la cuenta de Gastos por Comprobar 1-1-05-02-001 Emmanuel David Reyes Hernández con abono a la cuenta de Bancos 1-1-02-01-000 Banorte 1277807374, por lo cual se hace la aclaración que el registro contable es correcto".

Una vez que, se comprobó que el registro contable es el correcto, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

- Respecto a que se detectaron la expedición de cheques de los cuales se puede observar que no se anexaron las pólizas de cheque.

Respuesta:

"Se anexa fotocopia de las pólizas cheque correspondientes a cada uno de los cheques emitidos y copia fotostática de cada uno de los cheques".

Una vez que, anexaron las copias de las pólizas de cheque, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

- Respecto a la evidencia que se presentó en este trimestre, no se pueden vincular los gastos con las distintas actividades realizadas debido a que no se observa en las fotografías evidencia alguna que se observe la fecha y el lugar donde se realizó el evento (lonas con el nombre del evento y la fecha) además, deberá presentar la lista de asistencia de las personas que asistieron al evento señalando también la fecha, lugar y nombre del evento.

Respuesta:

"La observación señala no se pueden vincular los gastos con las distintas actividades realizadas debido a que no se observa en las fotografías evidencia alguna que se observe la fecha y el lugar donde se realizó el evento (lonas con el nombre del evento y la fecha)... sin embargo, en la legislación y en las disposiciones reglamentarias citadas (artículo 70, numeral 1, fracción III de la Ley Local y artículo 14, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización), no se especifican las características mínimas que debe cumplir la evidencia fotográfica, la agrupación política presentó la evidencia fotográfica conforme se señala en la normativa; sin embargo en lo sucesivo la APE recabará la evidencia fotográfica apegándose a los requerimientos solicitados por la Comisión de fiscalización del Consejo General, cabe hacer la aclaración de que no se elaboraron lonas para cada una de las actividades realizadas, no obstante en lo sucesivo se tendrá en cuenta dicho señalamiento. Se anexa relación pormenorizada de las actividades realizadas por Nuevo Pacto durante el periodo comprendido de julio a septiembre de 2024, vinculando cada una de estas actividades con los gastos incurridos para la realización de las mismas, y las listas de asistencia a las diversas pláticas y cursos efectuados".



Una vez que, se pueden vincular las actividades con las actividades propias de la Agrupación, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.



XIV. Mediante oficio IEPC/SE/358/2025 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró un segundo pliego de observaciones que contiene las observaciones del cuarto informe trimestral, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria número uno, dirigido al Ing. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron las siguientes:

- a) Diferencia entre la comprobación y el total del cheque.
- b) Falta copia de la transferencia.
- c) Comprobación sin requisitos fiscales.
- d) Registros contables incorrectos.

El día trece de marzo del dos mil veinticinco, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del segundo pliego de observaciones, el Ing. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó comprobación con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

- Respecto al cheque número 8 por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) de la cual en la póliza de D-2 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro se anexa la comprobación por la cantidad de \$3,630.01 (tres mil seiscientos treinta pesos 01/100 M.N.) y en la póliza D-1 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro se anexa la comprobación por la cantidad de \$2,089.30 (dos mil ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.) por lo que existe una diferencia sin comprobación por la cantidad de \$280.69 (dos cientos ochenta pesos 69/100 M.N.).

Respuesta:

"La comprobación del saldo pendiente al 31 de diciembre de 2024 de la cuenta de Gastos por Comprobar 1-1-05-02-001 Emmanuel David Reyes Hernández se efectuó en póliza de Diario 4 del 31 de diciembre de 2024, esta póliza fue presentada como parte del Informe Anual 2024, el 28 de febrero de 2025, reflejando la cuenta de Gastos por Comprobar 1-1-05-02-001 Emmanuel David Reyes Hernández un saldo de \$0.00 al 31 de diciembre de 2024.

Cabe mencionar que la comprobación de estos gastos se llevó a cabo a través de los egresos registrados en la bitácora de gastos menores, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14, numeral 2, y el artículo 15, numeral 1 y 3, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, que a la letra señalan:



Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos.

( ... )

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

( ... )

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria.

1. Los egresos por materiales y suministros y servicios generales que durante el ejercicio efectúe cada agrupación, podrán ser comprobados hasta en un cinco por ciento por vía de bitácoras de gastos menores.

( ... )

3. En las bitácoras a las que se refieren los numerales previos deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.

{ ... }

Por lo anteriormente expuesto se solicita, que se tenga por solventada la observación, toda vez que se acredita que el saldo observado fue debidamente comprobado.

*Documentación Adjunta Observación Número 1*

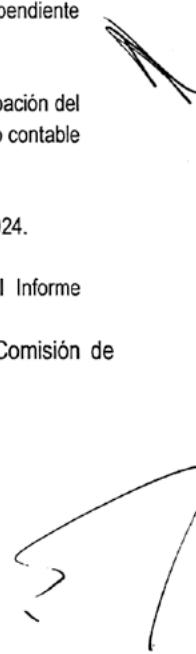
Fotocopia de Balanza de Comprobación del 31 de diciembre de 2024 en la cual se identifica el saldo pendiente de comprobar al 31 de diciembre de 2024.

Fotocopia de póliza de Diario 4 de fecha 31 de diciembre de 2024 en la cual se efectúa la comprobación del saldo pendiente Fotocopia de la documentación comprobatoria y justificativa que soporta el registro contable de la póliza previamente señalada, y que se presentó como parte del Informe Anual 2024.

Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024, presentada como parte del Informe Anual 2024.

Bitácora de Gastos Menores Correspondiente al Ejercicio 2024, presentada como parte del Informe Anual 2024".

Una vez que, se comprobó que la diferencia fue destinada para gastos menores, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.



- Respecto a que no se anexa la copia de la transferencia al C. Tiziano Galeazzi Nawatari por la cantidad de \$27,540.00 (veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de impresión de trípticos;

Respuesta:

"Observación Número 2

La copia de la transferencia al C. Tiziano Galeazzi Nawatari por la cantidad de \$27,540.00(veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de impresión de trípticos, se anexó como parte del informe, sin embargo, por error se adjuntó a la póliza de ingresos número 1 del 30 de noviembre de 2024 (página 32 informe digitalizado), se adjunta copia de la transferencia a efecto de subsanar la observación.

Documentación Adjunta Observación Número 2

Copia de la transferencia al C. Tiziano Galeazzi Nawatari por la cantidad de \$27,540.00(veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) registrada en póliza de Egresos 3 del 30 de noviembre de 2024".

Dado a que se anexa la copia de la transferencia, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

- Respecto a la nota de consumo 184110 de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro del proveedor Fuentes López Rosa María del Carmen, por la cantidad de \$ 630.01 (seiscientos treinta pesos 01/100 M.N.), la cual no es factura y no cumple con los requisitos fiscales.

Respuesta:

"La observación señala que el comprobante anexo no es factura y no cumple con los requisitos fiscales, al respecto se hace la aclaración que dicho egreso se efectuó y se registró en apego a lo establecido en el artículo 14 numeral 2 y artículo 15 numeral 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas, los cuales a la letra señalan:

Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos.

( ... )

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

( ... )



**Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria.**

1.Los egresos por materiales y suministros y servicios generales que durante el ejercicio efectúe cada agrupación, podrán ser comprobados hasta en un cinco por ciento por vía de bitácoras de gastos menores.

( ... )

3. En las bitácoras a las que se refieren los numerales previos deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.

( ... )

En virtud de los fundamentos legales previamente señalados, se subraya que, si bien el comprobante no es una factura, su registro y la justificación del egreso se hicieron siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, por lo cual se solicita que, una vez realizada la presente aclaración, se tenga por solventada la observación".

Documentación Adjunta Observación Número 3

Fotocopia de la póliza de Diario 2 del 31 de diciembre de 2024 y fotocopia de nota de consumo número 00184110 emitida por Fuentes López Rosa María del Carmen, presentadas en informe correspondiente al cuarto trimestre 2024

Bitácora de Gastos Menores presentada en informe correspondiente al cuarto trimestre 2024

Bitácora de Gastos Menores presentada como parte de informe Anual 2024".

Una vez que se señala que la comprobación está en bitácora dentro de los gastos menores, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

- Respecto a que en la póliza de Diario 1 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro se contabilizó mal el importe por concepto de refacciones, accesorio y herramientas por la cantidad de \$1,120.00 (mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), del proveedor Refacciones Victorino, además se observa que es ticket y no cumple con requisitos fiscales.

Respuesta:

"En la póliza de Diario 1, con fecha del 16 de noviembre de 2024, se registró la comprobación del Fondo Revolvente a nombre del presidente de Nuevo Pacto, anexando como parte de dicha comprobación el ticket número 306992 emitido por Refacciones Victorino, por un importe de \$1,120.00. Al respecto, se realizan las siguientes aclaraciones:



- a. El ticket fue registrado por un importe de \$1 ,030.70, que corresponde al monto cubierto con los recursos del fondo revolvente. La diferencia entre el importe del registro y el del ticket, que asciende a \$90.00, fue asumida por el presidente, por lo que dicha diferencia no fue registrada contablemente.
- b. El comprobante fue registrado inicialmente de manera incorrecta en la cuenta 5-1-03-01-011 (Refacciones, Accesorios y Herramientas}, cuando debió haberse registrado en la cuenta 5-1-02-01-006 (Bitácora). En consecuencia, en el informe anual presentado por esta agrupación el 28 de febrero de 2025, se realizó la corrección correspondiente del registro contable, incluyendo el importe en la Bitácora de Gastos Menores.
- c. La observación indica que el comprobante anexo no es una factura y no cumple con los requisitos fiscales. En este sentido, se aclara que dicho egreso fue efectuado y registrado conforme a lo establecido en los artículos 14, numeral 2, y 15, numeral 1 y 3, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas, los cuales a la letra señalan:

Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos.

( ... )

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

( ... )

Al respecto el artículo 15 numeral 1 establece:

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria.

1. Los egresos por materiales y suministros y servicios generales que durante el ejercicio efectúe cada agrupación, podrán ser comprobados hasta en un cinco por ciento por vía de bitácoras de gastos menores.

( ... )

3. En las bitácoras a las que se refieren los numerales previos deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.

( ... )

Derivado de los fundamentos previamente citados, se aclara que, aunque el comprobante no es una factura, su registro y la justificación del egreso se efectuó conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, por lo tanto, se solicita que, una vez realizada la presente aclaración, se considere solventada la observación.



**Documentación Adjunta Observación número 4**

Copia de póliza de Diario 1 de fecha 16 de noviembre de 2024 en la cual se identifica el registro efectuado por el comprobante observado.

Copia de póliza de Diario 1 de fecha 16 de noviembre de 2024 (corregida) presentada como parte del informe anual 2024 en la cual se efectuó la corrección.

Fotocopia de Bitácora de Gastos Menores 2024, presentada como parte del informe anual

Una vez que se corrigió el registro contable y señala que la comprobación está en bitácora dentro de los gastos menores, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

**XV.** Mediante oficio IEPC/SE/1054/2025 de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró un tercer pliego de observaciones que contiene las observaciones del informe anual, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria número dos, dirigido al Ing. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron las siguientes:

- a) No se presentan las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada.

El día catorce de mayo del dos mil veinticinco, el Ing. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó comprobación con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

- Respecto a que no se presentan las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada.

Respuesta:

**Observación Número 1**

En atención a la observación señalada, se adjuntan las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como la balanza anual consolidada del ejercicio 2024. Cabe mencionar que dichas balanzas mensuales fueron previamente presentadas como parte de los informes trimestrales. No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, en lo sucesivo se integrarán al informe anual del ejercicio fiscal correspondiente.



Debido a que se presentan las balanzas de comprobación mensual y la anual del ejercicio dos mil veinticuatro, esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación.

**XVI.** Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al informe presentado sobre el origen y destino de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Nuevo Pacto, A.P.E". sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en



el periodo comprendido de junio a diciembre del año dos mil veinticuatro, se desprende que todas las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política fueron solventadas.

La Agrupación Política Nuevo Pacto A.P.E. no incurrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de su informe anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

XVII. Una vez concluida la revisión al informe presentado por la Agrupación Política Estatal se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla No. 7**

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento público	\$211,532.16	\$211,532.16	\$ 0.00
Financiamiento por los asociados	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$ 0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$ 0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$ 0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$ 0.00
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 211,532.16</b>	<b>\$211,532.16</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de egresos</b>	<b>\$ 162,980.28</b>	<b>\$ 163,069.65</b>	<b>\$ 89.37</b>

XVIII. La Comisión de Fiscalización, señala que, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, concluye que el gasto empleado, en el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio dos mil veinticuatro, fue destinado de la siguiente forma:

**Tabla No. 8**

Cuenta	Subcuenta	Total
Activos		
	Mobiliario y Equipo	\$25,597.00
Gastos de operación ordinaria		
	Alimentos	\$ 1,490.00
	Mtto. de eq. de computo	\$4,396.40
	Mtto. de Eq. de transporte	\$1,120.00
	Papelería y Art. de oficina	\$ 469.30

Cuenta	Subcuenta	Total
	Gasolina y lubricantes	\$7,500.00
	Comisiones bancarias	\$1,835.12
	Mtto. de edificio	\$6,108.56
Actividades Específicas		
	Gasolina y lubricantes	\$9,500.00
	Alimentos	\$1,510.00
	Eventos	\$103,543.27
	<b>Total</b>	<b>\$163,069.65</b>

XIX. De la revisión efectuada no se presenta un documento oficial donde se señale que la agrupación hizo pagos por concepto de pago de Impuestos, según el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

**Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

( ... )

7. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

( ... )

VIII. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;

( ... )

XX. Resulta oportuno señalar que se estima pertinente que la presente se remita al Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie en definitiva en el tema que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, numeral 1, 66, 68, 70, numeral 1, fracción VII, 73, numeral 1, fracción IV, inciso a), 75, párrafo 2, 81, 86, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto; 7 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 8, numeral 3, 14, numerales 1, 2, 15, numerales 7 y 9, 17, numerales 1, 3 y 6, 18, numerales 1, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12, 19, numeral 4, 25, numeral 2 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización; este órgano colegiado emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen Consolidado y la Resolución de la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, correspondiente al ejercicio 2024, en los términos de la presente, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexo 1 y 2.

**SEGUNDO.** El total de ingresos comprobados por la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto es un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), financiamiento público de \$211,532.16 (doscientos once mil quinientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de \$211,532.16 (doscientos once mil quinientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$163,069.65 (ciento sesenta y tres mil sesenta y nueve pesos 65/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de \$48,462.51 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2025 y reportarlo en el informe correspondiente.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Nuevo Pacto deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada, en sesión extraordinaria número veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente, M. D. Roberto Herrera Hernández, ante el Secretario habilitado para la Sesión Extraordinaria No. 22, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quien da fe. - -----

M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ  
SECRETARIO HABILITADO PARA  
LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 22  
(Conforme lo dispuesto por el artículo 30, numeral 2 del  
Reglamento de Sesiones del Consejo General)

IEPC/CG71/2025

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, correspondiente al ejercicio 2024.

Los anexos correspondientes a la Resolución IEPC/CG71/2025, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG72/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESERVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

#### ANTECEDENTES

1. El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número tres, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG35/2024, otorgó el registro como Agrupación Política Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Preserva" con efectos a partir del mes de junio del presente año.
2. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número veintidós, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG56/2023 por el que se aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los Partidos Políticos con acreditación y Agrupaciones Políticas con registro ante este Organismo Público Local, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico, para el año dos mil veinticuatro.
3. En sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2023 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento de Fiscalización), y en el cual en su artículo transitorio PRIMERO señala que las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán aplicables a partir del ejercicio presupuestal 2024.
4. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número cinco, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG76/2024 por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la redistribución del financiamiento público local que recibirán las Agrupaciones Políticas Estatales por concepto de gasto ordinario, a partir del mes de junio del ejercicio fiscal 2024.
5. La Agrupación Política Estatal Preserva, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los informes trimestrales correspondientes a los trimestres segundo, tercero, cuarto y un informe Anual, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro de la siguiente manera:

**Tabla No. 1**

Trimestre	Fecha de presentación
Enero - Marzo	N/A
Abril – Junio	25 de julio del 2024
Julio – Septiembre	5 de noviembre del 2024
Octubre – Diciembre	14 de enero del 2025
Anual	26 de febrero del 2025

6. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número diez, mediante Acuerdo IEPC/CG116/2024 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Fiscalización, a saber:

**Tabla No. 2**

Presidente	Integrantes
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz Secretaría Ejecutiva

7. Con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Preserva, correspondiente al ejercicio 2024.

Con base a lo anterior, y;

#### **CONSIDERANDOS**

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

- III. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, y el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.
- IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto, serán las establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atribuciones que se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.

- V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- VI. Que de conformidad con los artículos 66, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, y a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme.
- VII. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Preserva" tiene la obligación legal de presentar los Informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, ante la Comisión de Fiscalización, a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme, plazo máximo para su presentación.



- VIII. Conforme se expone en la siguiente tabla, se notificó por escrito a la Agrupación Política Estatal Preserva del vencimiento de los plazos para la presentación de los informes trimestrales y anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en base a lo que establece el artículo 17 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficios:

Tabla No. 3

Trimestre	Número de oficio	Fecha de Notificación
Primer trimestre	N/A	N/A
Segundo trimestre	N/A	N/A
Tercer trimestre	IEPC/CF/ST/27/2024	17 de octubre de 2024
Cuarto trimestre	IEPC/CF/ST/42/2024	23 de diciembre de 2024
Anual	IEPC/CF/ST/13/2025	14 de enero de 2025

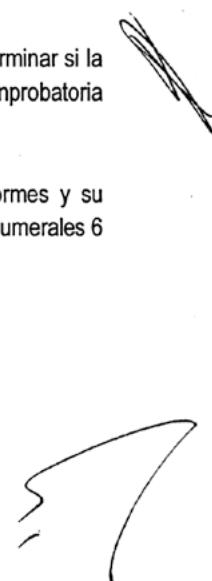
- IX. De conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los informes trimestrales y anual 2024 por la Agrupación Política Estatal Preserva.

En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Preserva, correspondiente al ejercicio 2024.

De ahí que, el procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2024 y la elaboración del Dictamen, se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los Informes para determinar si la Agrupación Política Estatal omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente.

2.- En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los respectivos Informes y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numerales 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización.



3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal Preserva de la existencia de errores y omisiones técnicas con respecto a la revisión de sus Informes.

4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido para que se presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, esta Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del Dictamen y la presente Resolución para su presentación ante el Consejo General.

El alcance de la revisión a la documentación comprobatoria original presentado por la Agrupación Política Estatal Preserva con registro fue del 100%.

- X. Cabe hacer mención que en relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal Preserva, A.P.E., empezó a recibir financiamiento hasta el mes de julio debido a problemas con la apertura de la cuenta, el presidente de la Agrupación Política, presentó tres informes trimestrales, así como un informe anual, correspondiente al ejercicio 2024, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 4

		Formato presentado			
Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Saldo Inicial	Ingreso	Egresos	Saldo
Abril – Junio	25 de julio del 2024	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Julio – Septiembre	5 de noviembre del 2024	\$ 0.00	\$ 120,875.52	\$ 91,002.84	\$ 34,160.48
Octubre - Diciembre	14 de enero del 2025	\$ 34,160.48	\$ 90,656.64	\$ 120,529.32	\$ 0.00
Anual	26 de febrero del 2025	\$ 0.00	\$ 215,819.96	\$ 211,532.16	\$ 4,287.80

No reporta pasivos en su contabilidad al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 18 numerales 1, 11 y 12 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

**Artículo 18.**

Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

- Los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro del plazo establecido en el artículo 17, numeral 2 del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 de la Ley. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.  
(...) 



11. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 2 a 4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 8 de este artículo.

12. Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo General a su solicitud de registro, y a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme, en los términos establecidos por el artículo 66, numeral 2 de la Ley.

( ... )

En relación con la revisión en el renglón de ingresos, se revisó el 100% mediante la verificación de la documentación presentada, consistente a los estados de cuenta, con el objeto de comprobar el origen lícito de los ingresos y el correcto registro contable, además de los recibos que presentó ante este Instituto para realizar la transferencia, determinando los hechos siguientes:

De la revisión a los estados de cuenta, se determinó que únicamente se recibió ingresos por financiamiento público a que tienen derecho, estos fueron depositados en la Institución BANORTE con número de cuenta 1280026540, conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 5

Concepto	Importes obtenidos de los estados de cuenta presentados por la Agrupación
Saldo inicial	\$ 0.00
Financiamiento público	\$211,532.16
Financiamiento de militantes	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Total de ingresos	\$ 211,532.16

- XI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión los párrafos que anteceden; se revisaron que cumplieran con lo que a continuación se detalla:



1. Se verificó que la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Derivado a la revisión de toda la documentación presentada del informe Anual tenemos lo siguiente:
  - a) Reportó en su informe Anual, un saldo inicial por la cantidad \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), además, ingresos por concepto de Financiamiento Público, la cantidad de \$ 211,532.16 (doscientos once mil quinientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.) y financiamiento por Asociados \$ 4,287.80 (cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.), dando un total de ingresos de \$215,819.96 (doscientos quince mil ochocientos diecinueve pesos 96/100 M.N.); y egresos por la cantidad de \$211,532.16 (doscientos once mil quinientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.), quedando un saldo final de \$4,287.80 (cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.).

- b) La Agrupación Política Estatal presenta estados de cuenta mensuales de los meses de julio a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, de la cuenta BANORTE con número de cuenta 1280026540, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

**Artículo 8. Ingresos en efectivo y cuentas bancarias**

( ...)

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Comisión, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

( ...)

- c) La Agrupación Política no reporta pasivos en su contabilidad al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como lo establece el artículo 18, numerales 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:



**Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

( ... )

4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al Informe trimestral o anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio electrónico.

5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

( ... )

- d) La Agrupación Política Estatal presenta las balanzas de comprobación mensual de enero a diciembre, como lo establece en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

**Artículo 17. Informes y Generalidades.**

( ... )

3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

( ... )

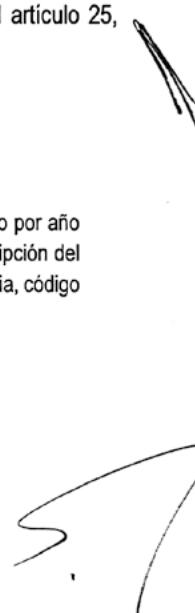
- e) La Agrupación Política Estatal presenta la relación de inventario, como lo señala el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

**Artículo 25. Activo Fijo**

( ... )

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclásificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

( ... )



- f) Se verificó que los comprobantes y muestras estuvieran anexas a las pólizas de cheque o copia de la transferencia, de conformidad con los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; 18, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización. Se revisó también que el soporte documental de la información presentada por la agrupación cumpliera con los requisitos que marca el propio Reglamento de Fiscalización, en los cuales se obliga a la Agrupación a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre de la Agrupación Política y a reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Además, se verificó que incluyera información y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos, conforme lo siguiente:

**Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos**

( ... )

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago.

Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

( ... )

**Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria**

( ... )

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

( ... )

**Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

( ... )

9. Las agrupaciones deberán remitir toda la documentación comprobatoria en original, los formatos requisitados de informe trimestral, anual, RA-APA, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos.

( ... )



g) Se verificó también que, de conformidad con el artículo 15, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que las erogaciones que se realizaran fuera del territorio estatal se contaran con evidencia que justifique razonablemente que el objeto del viaje esté relacionado con las actividades de la agrupación, el cual señala:

**Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria**

(...)

9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de pasajes y viáticos, cuando se justifiquen mediante comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:

- I. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- II. Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;
- III. El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- IV. Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

(...)

XII. En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración IX, se notificó a la Agrupación Política Estatal, de la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios:

**Tabla No. 6**

Pliego de observaciones	Número del oficio, mediante el cual se notificó el Pliego de Observaciones	Fecha de notificación
Primer trimestre	N/A	N/A
Segundo trimestre	N/A	N/A
Tercer trimestre	IEPC/SE/099/2025	10 de enero de 2025
Cuarto trimestre	IEPC/SE/359/2025	27 de febrero de 2025
Anual	IEPC/SE/1055/2025	07 de mayo de 2025

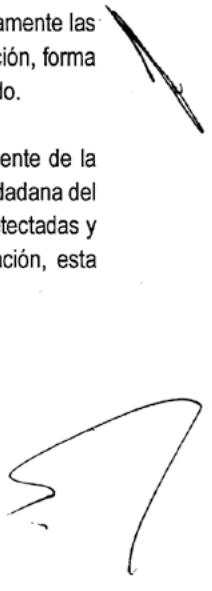
XIII. Mediante oficio IEPC/SE/099/2025 de fecha diez de enero de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró un primer pliego de observaciones que contiene las observaciones del tercer informe trimestral, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número uno, dirigido al M.C. Luis Alberto Jorge López Chávez, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo

establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron las siguientes:

- a) Se presentaron únicamente las caratulas de los estados de cuenta del mes julio, agosto y septiembre.
- b) Respecto a la factura 73BF30447AC3 de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$6,124.80 (seis mil ciento veinticuatro pesos 80/100 M.N.) por concepto de servicio de alimentos, del cual se dio un anticipo por la cantidad de \$1,837.00 (mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), sin embargo, no se menciona cuando se realizó el complemento del pago.
- c) No se anexa copia del cheque o transferencia ni la comprobación respectiva.
- d) Se detectó la factura A 46519 de fecha primero de agosto de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$264.00 (doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de compra de papel cauche, pero no se menciona como fue la forma de pago ya que no se anexa copia del cheque o transferencia.
- e) Respecto a que se presenta evidencia como fotografías de las actividades realizadas, la listas que se presentan es una relación de nombres de personas donde se indica (Nombre, calle y numero, colonia, código postal, numero de celular y fecha de cumpleaños) dicha lista no se puede vincular con el lugar y fecha de cada una de las actividades realizadas, dado que no se indica la fecha y lugar de esas listas, además no contiene un espacio donde se refleje que el asistente haya plasmado nombre o firma de que asistió a dicha actividad, además dentro de las fotografías no se ve alguna lona con el nombre de la actividad, fecha y lugar.
- f) No se presenta una bitácora de las personas que recibieron apoyo por concepto de combustible y la firma de los funcionarios de la Agrupación quienes están autorizados para dicho apoyo.
- g) No se presenta un contrato por la presentación del servicio, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, la vigencia, contraprestación, forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

El día catorce de enero del dos mil veinticinco, el M.C. Luis Alberto Jorge López Chávez, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó comprobación con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Preserva, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:



- Respecto a que se presentaron únicamente las caratulas de los estados de cuenta del mes julio, agosto y septiembre.

Respuesta:

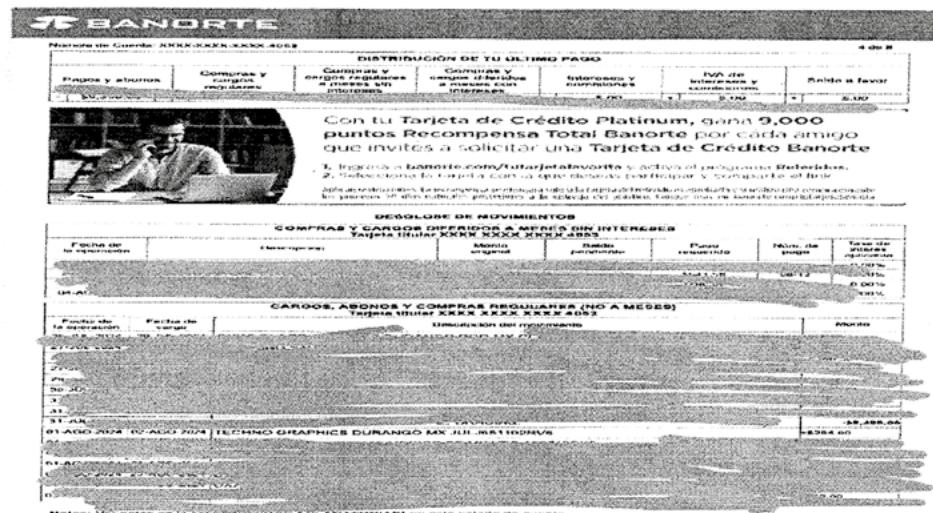
"1.- Se anexan a este escrito los estados de cuenta del mes de julio, agosto y septiembre completos".

Una vez que, se presentaron los estados de cuenta respectivos, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

- Se detectó la factura A 46519 de fecha primero de agosto de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$264.00 (doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de compra de papel cauche, pero no se menciona como fue la forma de pago ya que no se anexa copia del cheque o transferencia.

Respuesta:

"4.- Respecto de la factura A46519 de concepto compra de papel cauche la forma de pago fue por medio de tarjeta de crédito personal como lo comprueba el siguiente comprobante:



Dicho pago se cubrió con una transferencia por la misma cantidad de 264 desde la cuenta de la Agrupación Política Estatal a la cuenta de un servidor como lo demuestran la ficha de depósito y así mismo la captura de que el depósito llegó a mi cuenta, cabe destacar que dicha práctica

*S.J.*

no se volvió a repetir después de la aclaración que se hizo por parte del instituto en la capacitación financiera.

Dado a que se justificó y aclaró el pago, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

- Respecto a que se presenta evidencia como fotografías de las actividades realizadas, la listas que se presentan es una relación de nombres de personas donde se indica (Nombre, calle y numero, colonia,

1

código postal, numero de celular y fecha de cumpleaños) dicha lista no se puede vincular con el lugar y fecha de cada una de las actividades realizadas, dado que no se indica la fecha y lugar de esas listas, además no contiene un espacio donde se refleje que el asistente haya plasmado nombre o firma de que asistió a dicha actividad, además dentro de las fotografías no se ve alguna lona con el nombre de la actividad, fecha y lugar.

Respuesta:

"5.- En relación al punto 5 del pliego de observaciones de la Comisión de Fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas del IEPC, en el que señala que las listas de asistencias no se pueden vincular con el lugar y fecha de la actividad, además de no contener un espacio donde se refleje que el asistente haya plasmado nombre o firma, se aclara que al incluir los datos personales de los asistentes se consideró como suficiente para ser considerado como material probatorio, no obstante se procurará en las siguientes actividades pueda contar con el espacio pertinente para la firma, así como el nombre de la actividad, fecha y lugar en la que se lleve a cabo. De igual forma al no contar aún en esos momentos con material como lonas, banners, etc. no se colocó en las fotografías, circunstancia que fue resarcida para los eventos subsecuentes".

Dicha observación se solventa dado que la evidencia se puede vincular con las actividades desarrolladas.

- Respecto a comprobación por concepto de compra de gasolina, y en las evidencias se menciona que se dieron apoyo con gasolina, sin embargo, no se presenta una bitácora de las personas que recibieron este apoyo y la firma de los funcionarios de la Agrupación quienes están autorizados para dicho apoyo.

Respuesta:

"6.- Se anexan bitácoras de gasolina".

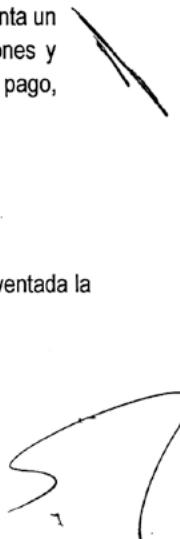
Se presenta bitácora de combustible, con firma de recibido por las personas que recibieron dicho apoyo, por lo que esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

- Respecto a comprobación por concepto de manejo de redes sociales, de las cuales no se presenta un contrato por la presentación del servicio, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, la vigencia, contraprestación, forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

Respuesta:

"7.- Se anexa contrato de arrendamiento".

Dado a que se presenta el contrato correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.



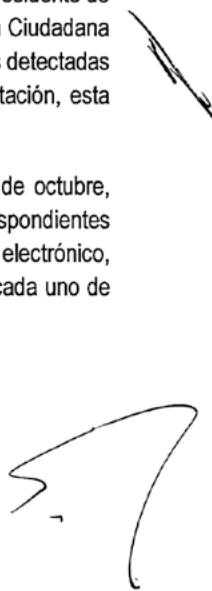
XIV. Mediante oficio IEPC/SE/359/2025 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró un segundo pliego de observaciones que contiene las observaciones del cuarto informe trimestral, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria número uno, dirigido al M.C. Luis Alberto Jorge López Chávez, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron las siguientes:

- a) Respecto a que solo se presenta la balanza de comprobación de cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre, por lo que faltaría anexar, la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico, el respaldo de su contabilidad en medio electrónico, el balance general mensual, además de la relación pormenorizada donde se pueda vincular cada uno de los gastos con las actividades desarrolladas.
- b) Respecto a comprobación por concepto de combustible en los meses de octubre, noviembre y diciembre, de la cual no se tiene el registro de un vehículo en comodato por parte de la Agrupación, además el financiamiento que recibe por mes la agrupación es de \$30,218.88 (treinta mil doscientos dieciocho pesos 88/100 M.N.), por lo que la agrupación deberá destinar más a los gastos en actividades para la cual fue creada y que dicha comprobación se vinculen al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada tales como tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.
- c) Respecto a que no se presenta una relación de inventario actualizado donde se vea reflejado el proyector.
- d) Comprobación que no se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación.

El día trece de marzo del dos mil veinticinco, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del segundo pliego de observaciones, el M.C. Luis Alberto Jorge López Chávez, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó comprobación con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Preserva, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

- Respecto a que solo se presenta la balanza de comprobación de cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre, por lo que faltaría anexar, la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico, el respaldo de su contabilidad en medio electrónico, el balance general mensual, además de la relación pormenorizada donde se pueda vincular cada uno de



los gastos con las actividades desarrolladas, por la cantidad de \$119,833.30 (ciento diecinueve mil ochocientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.).

Respuesta:

"1. En lo referente al punto 1 donde se solicita anexar la totalidad de los auxiliares contables correspondientes al trimestre auditado, así como el balance general y demás documentos contables, tanto en forma física como electrónica, se procede a proporcionar en ambos formatos a esta estimable comisión para los fines deseados y que se encuentran identificados como anexo 1".

Una vez que, se presenta la comprobación respectiva, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

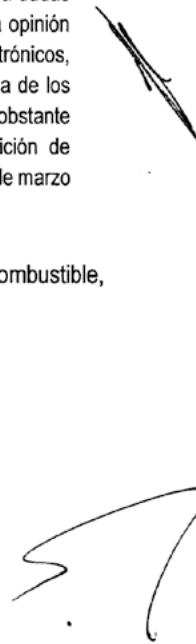
- Respecto a comprobación por concepto de combustible en los meses de octubre, noviembre y diciembre, de la cual no se tiene el registro de un vehículo en comodato por parte de la Agrupación, además el financiamiento que recibe por mes la agrupación es de \$30,218.88 (treinta mil doscientos dieciocho pesos 88/100 M.N.), por lo que la agrupación deberá destinar más a los gastos en actividades para la cual fue creada y que dicha comprobación se vinculen al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada tales como tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

Respuesta:

"2. Ahora, en relación al punto 2 del Pliego de observaciones. en donde se percibe que no se cuenta con el registro de vehículos en comodato por parte de la agrupación, así como la invitación a destinar un menor monto en la adquisición de combustible, se anexa al presente los contratos de comodato de los vehículos en cuestión con el fin de subsanar dicho punto (anexo 2).

Cabe señalar que se considera que los gastos efectuados en este rubro son de vital importancia para poder realizar de manera efectiva las actividades para la cual fue creada esta agrupación y que sin lugar a dudas aportan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión publica mejor informada, ya que la MOVILIDAD y el TRANSPORTE de enceres, materiales electrónicos, didácticos y comprobatorios (lonas, banners, etc.), son fundamentales para la impartición y logística de los cursos, talleres y demás actividades que se imparten a lo largo y ancho del Municipio y del Estado, no obstante dada esta invitación se considerará en futuros meses acotar el monto destinado a la adquisición de combustible con la finalidad de atender de manera oportuna a dicha recomendación (a partir del mes de marzo del año 2025)".

Dado a que se presenta el contrato de comodato, con la cual se puede justificar el gasto de combustible, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.



- Respecto a la factura A2C6C18FAB23 de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro del proveedor Adalberto Villaescusa Gamero por la compra de dípticos y cañón proyector CP-EX250N por la cantidad de \$13,398.00 (trece mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y del cual no se presenta una relación de inventario actualizado donde se vea reflejado el proyector.

Respuesta:

3. Con respecto al punto 3 referente a la factura A2C6C18FAB23 de fecha 8 de noviembre del 2024 del proveedor Adalberto Villaescusa Gamero, donde se señala que no se cuenta con una relación actualizada del inventario donde se vea reflejado dicho proyector, se procede a proporcionar el mismo para su revisión, el cual puede ser identificado como Anexo 3.

Una vez que se presenta la relación de inventario actualizado, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

- Respecto a la factura 58A6A8CDA471 de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro del proveedor Armando Rendon Contreras por la compra de Impresiones de cuadernillos de actividades de lectoescritura y lonas para banners por la cantidad de \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de la cual no se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación.

Respuesta:

4. Sobre el punto 4 referente a la factura 58A6A8CDA471 de fecha 8 de noviembre del 2024 del proveedor Armando Rendón Contreras, se vincula con la actividad efectuada el 28 de Noviembre del mismo año de nombre: Taller de capacitación "Hacia una Democracia Personal", en la cual se colocaron lonas distintivas y se repartió CUADERNILLOS DE ACTIVIDADES DE LECTOESCRITURA considerados MATERIAL DIDÁCTICO a militantes de PRESERVA así como a miembros de diversas asociaciones civiles con la intención de fortalecer una conciencia democracia transparente y equitativa basada en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad al interior de sus instituciones y sus beneficiarios (Anexo 4).
- 

Una vez que con la respuesta al pliego de observaciones se pueden vincular los gatos con las actividades propias de la Agrupación, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

- Respecto a la factura FNOV 240662 de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro del proveedor Angy Electrónica S.A. de C.V. por la compra de Sistema WI-FI Msesh, router y 2 satelit por la cantidad de \$1,890.00 (mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), de la cual no se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación.
- 

Respuesta:

7. En relación al punto 7 referente a la factura FNOV240662 de fecha 11 de diciembre del 2024 del proveedor Angy Electrónica, se aclara que la adquisición de estos productos fue para acondicionar las oficinas de gestión de la Agrupación, esto con el fin de contar con un espacio digno para atender a los militantes, simpatizantes y ciudadanos en general que se acerquen para ser beneficiarios de algún programa, curso o taller que se imparta, así como para tener un espacio que permita realizar actividades admirativas y de planeación, para ello el internet resulta una herramienta básica y fundamental para cuestiones de conectividad.

Una vez que se informa para que se utilizó dicha compra y que se puede vincular con las actividades propias de la Agrupación, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

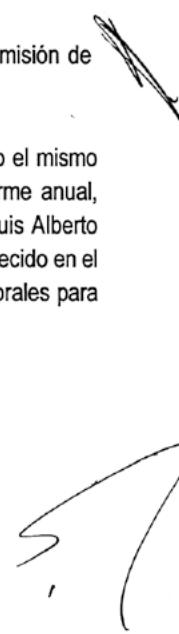
- Respecto a la factura 60 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro del proveedor Paulina Carranza de la Parra por la compra de artículos varios de papelería y 2 memorias externas de 1 TB por la cantidad de \$2,480.00 (dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), no se presenta una relación de inventario actualizado donde se vea reflejado las memorias y las cuales no se pueden vincular con las actividades propias de la agrupación.

Respuesta:

"9. Finalmente en lo que respecta a los puntos 9 y 10 referentes a las facturas 60 de fecha 26 de diciembre del 2024 del proveedor Paulina Carranza y FI463337 de fecha 24 de diciembre del 2024 del proveedor Tornillos Águila, se aclara que ambas adquisiciones fueron hechas para acondicionar las oficinas de gestión de la Agrupación, esto con el fin de contar con un espacio digno para atender a los militantes, simpatizantes y ciudadanos en general que se acerquen para ser beneficiarios de algún programa, curso o taller que se imparte, así como para tener un espacio para realizar actividades admirativas y de planeación, lo cual permitirá mejorar y cumplir con las recomendaciones planteadas por la tan loable Institución que representa.

Una vez que dichos gasto se pueden vincular con las actividades de la Agrupación, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

- XV. Mediante oficio IEPC/SE/1055/2025 de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco y notificado el mismo día, se elaboró un tercer pliego de observaciones que contiene las observaciones del informe anual, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria número dos, dirigido al M.C. Luis Alberto Jorge López Chávez, Presidente de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



Además de las observaciones detectadas en el informe anual, en este pliego se volvieron a señalar las observaciones detectadas en los dos informes trimestrales y que no fueron solventadas en las audiencias de solventación, las observaciones más relevantes fueron:

- a) Respecto a que no se presenta un recibo de aportación, el formato trimestral y el anual modificados.
- b) Respecto a comprobación de otro ejercicio (2025).
- c) Respecto a que se presentaron evidencia y que esta deberá ser complementada con una lista de las personas que recibieron dicho apoyo para poder vincular la actividad con el gasto, esto para tener la certeza de la entrega de dicho material y la cantidad de personas que lo recibieron.
- d) Respecto a que en el oficio de solventación del cuarto informe trimestral se señaló que: "con esta actividad se busca mejorar las condiciones de vida de los perros en situación de calle, mediante el uso de una de las herramientas de participación ciudadana como lo es la INICIATIVA CIUDADANA".  
En el oficio de solventación al pliego Anual se señala que: "NO es la de ayudar a los perros en situación de calle, sino que los ciudadanos adquieran la conciencia de que cuentan con una herramienta de PARTICIPACIÓN CIUDADANA como lo es la INICIATIVA CIUDADANA", lo que no se tiene una idea clara de esta actividad, por lo que esta Actividad no se considera propia de la Agrupación, y esta Comisión de Fiscalización, no da por solventada la observación.
- e) Respecto a la factura F 1463337 del proveedor Tornillos Águila por la compra de: Lata de gas, tapete jerga, pijas, pinzas de presión, disco laminado, alambre recocido, cincho de plástico, pistola calafateadora, lentes de seguridad, mascarilla para polvo, guantes, thiner, soldadura ceritricore y que dichos gastos no se pueden vincular con las actividades propias de la Agrupación Política y carecen de evidencia.
- f) Respecto a del informe presentado se observa que no se presenta una relación pormenorizada de las actividades realizadas durante el ejercicio dos mil veinticuatro.

El día veinte de mayo del dos mil veinticinco, el M.C. Luis Alberto Jorge López Chávez, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó comprobación con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Preserva, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión considera solventado lo siguiente:

- Respecto a la factura 73BF30447AC3 de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$6,124.80 (seis mil ciento veinticuatro pesos 80/100 M.N.) por concepto de servicio de alimentos, que fue

pagada con recursos propios por el presidente de la Agrupación este se considera como un ingreso, se deberá considerar dentro del formato de presentación trimestral y anual.

Respuesta:

"1. En lo referente al punto 1 relacionado a la factura 73BF30447AC3 de fecha 06 de agosto del 2024 por la cantidad de \$6,124.80 (seis mil ciento veinticuatro pesos 80/100 M. N.) por concepto de servicio de alimentos del cual se dio un anticipo por la cantidad de \$1,837.00. Se especifica que el complemento del pago consistente en \$4,287.80 (cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) fue cubierto por una aportación realizada el día 06 de agosto del dos mil veinticuatro por el C. Luis Alberto Jorge López Chávez, asociado de esta Agrupación Política Estatal, por lo que se procede a anexar el formato de detalle de montos aportados por las personas asociadas y simpatizantes de la agrupación, el comprobante de pago por parte del apartador, así como la modificación en la carátula del informe anual financiero (anexo 1)".

Dado a que se presenta el recibo de aportación, el formato trimestral y el anual modificados, esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación.

- Respecto a que se presentaron fotografías de la entrega de Micas de lentes oftálmicas y que esta deberá ser complementada con una lista de las personas que recibieron dicho apoyo para poder vincular la actividad con el gasto, esto para tener la certeza de la entrega de dicho material y la cantidad de personas que lo recibieron.

Respuesta:

3. Con respecto al punto 3 referente a la factura 83081 B8AC86D de fecha 29 de noviembre del 2024 del proveedor Comunidad IXPO, por la compra de micas oftálmicas, se procede a anexar al presente un listado complementario con espacio para firma de las personas que recibieron dicho apoyo en la fecha 22 de noviembre en la calle Cristóbal Colón s/n en la Localidad 20 de Noviembre, cabe señalar que en acuerdo con el proveedor se tiene la posibilidad de contar con el producto para su distribución previo al pago para poder realizar las actividades trimestrales en tiempo y forma (anexo 3).

Una vez que se presenta la lista con la firma de recibido por cada una de las personas beneficiarias, esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación.

- Respecto a que se presentaron fotografías por la entrega de juguetes didácticos mexicanos, esta deberá ser complementada con una lista de las personas que recibieron dicho apoyo para poder vincular la actividad con el gasto, esto para tener la certeza de la entrega de dicho material y la cantidad de personas que lo recibieron.

Respuesta:

4. Sobre el punto 4 referente a la factura 62ACOFBEEA95 de fecha 10 de diciembre del 2024 del proveedor Alberto Leyva López por concepto de diseño y fabricación de juguetes didácticos mexicanos (loterías), se aclara que se anexo al informe correspondiente al cuarto informe trimestral un listado de las personas que recibieron este beneficio, aclarando que fue sólo una parte de los mismos ya que el resto de las loterías han sido entregadas a los beneficiarios durante las actividades programadas en el primer trimestre del año 2025 y que se verán reflejadas en el informe correspondiente.

Una vez que se presenta la lista con la firma de recibido por cada una de las personas beneficiarias, esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación.

- Respecto a la factura F 1463337 del proveedor Tornillos Águila por la compra de: Lata de gas, tapete jerga, pijas, pinzas de presión, disco laminado, alambre recocido, cincho de plástico, pistola calafateadora, lentes de seguridad, mascarilla para polvo, guantes, thiner, soldadura ceritricore y que dichos gastos no se pueden vincular con las actividades propias de la Agrupación Política y carecen de evidencia.

Respuesta:

6. En lo que respecta al punto 6 referente a la F1463337 de fecha 24 de diciembre del 2024 del proveedor Tornillos Águila, se anexa mayor evidencia fotográfica de que estas adquisiciones fueron hechas para acondicionar las oficinas de gestión de la Agrupación, esto con el fin de contar con un espacio digno para atender a los militantes, simpatizantes y ciudadanos en general que se acerquen para ser beneficiarios de algún programa, curso o taller que se imparta, así como para tener un espacio para realizar actividades admirativas y de planeación, lo cual permitirá mejorar y cumplir con las recomendaciones planteadas por la tan loable Institución que representa (anexo 4).

Debido a que con la evidencia presentada se puede visualizar que se le realizó mantenimiento a la oficina, esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación.

- Respecto a del informe presentado se observa que no se presenta una relación pormenorizada de las actividades realizadas durante el ejercicio dos mil veinticuatro.

Respuesta:

7. Finalmente en lo concerniente al punto 7 se anexa el listado de actividades realizadas durante el 2024, con descripción pormenorizada y fotografías (anexo 5).

El dia 21 de mayo de dos mil veinticinco se presenta como alcance a la solventación del informe anual la relación pormenorizada de las actividades realizadas durante el ejercicio dos mil veinticuatro.



Por lo que al presentar la relación pormenorizada donde se puedan vincular cada uno de los gastos con las actividades desarrolladas, esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación.

- XVI. Ahora bien, de la revisión llevada a cabo a los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Preserva, A.P.E". sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de junio a diciembre del año dos mil veinticuatro, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política y que no fueron solventadas, son las siguientes:
- a) Comprobación de otro ejercicio, lo que no cumple con lo que establece el artículo 18, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.
  - b) Actividades que no coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, como lo marcan los artículos 4, numeral 1 y 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Con fundamento en los artículos 361 y 371, numeral 1, fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Preserva A.P.E. incurrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de sus Informes trimestrales y anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, al incumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, la cual no fue posible que se contara con elementos para determinar en su caso, vínculo alguno con el objeto del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal, por lo que esta Comisión determina **sancionar con una amonestación pública y con una multa, en los términos precisados más adelante.**

- XVII. Una vez concluida la revisión al informe presentado por la Agrupación Política Estatal se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 7

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$ 0.00	\$ 0.00	\$0.00
Financiamiento público	\$211,532.16	\$ 211,532.16	\$0.00
Financiamiento por los asociados	\$ 4,287.80	\$ 4,287.78	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 215,819.96</b>	<b>\$ 215,819.94</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de egresos</b>	<b>\$ 211,532.16</b>	<b>\$ 215,819.94</b>	<b>\$ 4,287.78</b>

- XVIII. La Comisión de Fiscalización, señala que, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Preserva, concluye que el gasto empleado, en el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio dos mil veinticuatro, fue destinado de la siguiente forma:

Tabla No. 8

Cuenta	Subcuenta	Total
Activos		
	Mob. y eq. de Oficina	\$13,398.00
Gastos de operación ordinaria		
	Alimentos	\$1,500.00
	Asesoría y consultoría	\$5,000.00
	Comisiones bancarias	\$1,448.84
	Mtto. de eq. de computo	\$2,625.99
	Mtto. de edificio	\$5,865.29
	Papelería y Art. de oficina	\$6,460.49
	Teléfono	\$2,773.00
Actividades Específicas		
	Alimentos	\$ 8,149.80
	Eventos	\$ 4,530.00
	Gasolina y lubricantes	\$ 58,500.00
	Impresos	\$23,050.18
	Material promocional	\$82,518.35
	<b>Total</b>	<b>\$215,819.94</b>

- XIX. De la revisión efectuada no se presenta un documento oficial donde se señale que la agrupación hizo pagos por concepto de pago de Impuestos, según el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

**Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

( ... )

7. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

( ... )

VIII. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;

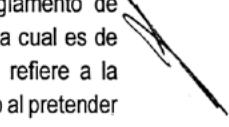
( ... )

- XX. En relación con las faltas atribuibles a la Agrupación Política Estatal Preserva, señaladas en los incisos **a) y b)** establecidas en el considerando XVI, esta autoridad procederá a la calificación de estas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo siguiente:

**A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.****a) Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-98/2003 y acumulados**, estableció que la **acción** en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, **en la omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las faltas identificadas en los incisos **a) y b)** señalados en el considerando XVI, la primera ellas (inciso a) se refiere a una conducta violatoria del artículo 18, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, ello en virtud de que presenta la factura con fecha del 13 de enero de 2025, la cual es de ejercicio fiscal posterior; Por otro lado, la conducta violatoria marcada en el inciso b), se refiere a la inobservancia de los artículos 4, numeral 1 y 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, ello al pretender justificar gastos respecto con actividades que no coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Por otro lado, en el considerando XIX se señala como conducta la falta de presentación de un documento oficial donde se señale que Agrupación Política Estatal Preserva no tiene obligaciones por concepto de pago de impuestos fiscales; en consecuencia, en virtud de que todas y cada una de las conductas se refieren a incumplimientos, las mismas encuadran en infracción por omisión.



**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.****Modo:**

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones realizadas fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por la Agrupación Política Estatal Preserva en el desarrollo de la auditoría de las finanzas correspondiente al Informe Anual 2024.

**Tiempo:**

Esta autoridad tiene acreditado que la infracción fue cometida en el marco del Ejercicio correspondiente al Informe Anual 2024.

**Lugar:**

La conducta sancionada, se tiene acreditada que se cometió en la presentación en el Informe Anual 2024.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto no se advierte dolo o mala fe en el actuar de la Agrupación Política Estatal Preserva, toda vez que como puede observarse, su representación cumplió con la presentación de la documentación tendiente a comprobar sus gastos; sin embargo, ésta no cumplió con los requisitos marcados en el Reglamento de Fiscalización y, así mismo en diversas ocasiones se concurre en errores involuntarios, por lo cual puede observarse la intencionalidad de cumplir con lo requerido por esta autoridad. Por lo anterior, esta autoridad considera que la comisión de las infracciones se dio de forma culposa.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Preserva, se pudo identificar oportunamente que en ningún momento se dio la obstaculización del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política Estatal Preserva, misma que como ya se mencionó, no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso otorgado y empleado por la Agrupación Política Estatal Preserva correspondiente a la anualidad 2024, en ese sentido, como ha quedado establecido, se cumplió parcialmente con su obligación de rendir cuentas, pues a pesar de que fueron presentados los documentos para acreditarlo, estos no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.



**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa, existe **singularidad** en la falta cometida, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.

**Calificación de la falta.**

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las faltas cometidas deben calificarse de la siguiente manera.

**B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN****a. Calificación de la falta cometida.**

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIÓNES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION** (no vigente), la cual se trascibe para mejor precisión:

**"SANCIÓNES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.**

*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente /os hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece /os lineamientos aplicables en la integración de /os expedientes y la substancialización del procedimiento para la atención de /as quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de /os partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a /as circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a /as de carácter objetivo (la gravedad de /os hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a /as subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.*

*Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."*

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder proceder a imponer la sanción correspondiente.

Respecto a las faltas identificadas con los incisos a) y b), del considerando XVI, no se localizó que éstas fueran encaminadas al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo, la falta identificada en el inciso b), del considerando XVIII, se observan discrepancias respecto a la finalidad por parte de la Agrupación Política Estatal Preserva, mismas que al realizarse la respectiva observación no fueron solventadas con datos fidedignos que comprobaran que efectivamente dichos egresos se destinaran a sus actividades propias permanentes, de conformidad con el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. Lo anterior, toma sustento en el procedimiento para la revisión de informes, establecido dentro del Reglamento de Fiscalización, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1 del Reglamento en cita, no se solventaron las observaciones realizadas a la Agrupación Política Estatal.

En ese contexto, la Agrupación Política Preserva, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:

- En relación a las infracciones que guardan referencia en el considerando XVI, específicamente a la relativa al inciso a) se considera LEVE, lo anterior porque si bien se infringió una disposición normativa, ello en virtud de que presenta la factura con fecha del 13 de enero de 2025, la cual es de ejercicio fiscal posterior, el cual no resulta aplicable al periodo que se pretende comprobar, dicha cuestión no reviste especial trascendencia, ya que dicho medio comprobatorio deberá ser utilizado en su ejercicio fiscal correspondiente.
- En relación a la falta identificada como b), se considera GRAVE ORDINARIA, porque no se ajustó la documentación al cumplimiento de las • Actividades que no coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública



mejor informada, como lo marcan los artículos 4, numeral 1 y 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, tan como se establece en el dictamen anexo, dando un total de \$12,692.36 (doce mil seiscientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.)

- En relación a la falta identificada en el considerando XIX relacionada con el ejercicio dos mil veinticuatro, se considera que no se ajustó la documentación al cumplimiento de los requisitos fiscales, sin embargo esta autoridad no es competente para calificar dicha omisión, por lo que lo conducente es dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por ser la autoridad competente a efecto de que sea ésta quien, en el ámbito de sus atribuciones, realice lo que estime necesario, toda vez que no se identificó comprobación de pago de impuestos.

## 2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal Preserva, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, ya ha quedado establecido que se trata de una infracción **culposa**, toda vez que, como se ha señalado en la presente resolución, la Agrupación Política intentó acreditar las erogaciones observadas con la documentación que consideró idónea para acreditar los gastos relativos al ejercicio 2024; sin embargo, esto no significa que, por la simple buena fe del sujeto obligado, las observaciones deberán ser solventadas, pues el desconocimiento de la normatividad no lo exime de su cumplimiento.

Por lo anterior, se estima un posible menoscabo objetivo en el erario, derivado de las irregularidades encontradas en el ejercicio de las actividades de la Agrupación Política de referencia, correspondiente a la documentación que no se puede vincular a las actividades sus propias, la cual fue calificada como grave ordinaria; así como el resto de las observaciones de forma enlistadas en el considerando XVI, calificadas como leves.

## 3. Capacidad económica del infractor.

Tomando en cuenta que la Ley Electoral Local, dispone de un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica de la persona infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

En la especie, mediante Acuerdo IEPC/CG67/2023, el Consejo General determinó el calendario presupuestal del año dos mil veinticuatro para partidos políticos y agrupaciones políticas; sin embargo, fue mediante acuerdo IEPC/CG35/2024 mediante el cual se declaró procedente el registro de la solicitud de la Agrupación Política Estatal Preserva.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo IEPC/CG76/2024 que se aprobó la redistribución del financiamiento público local que recibirían las agrupaciones políticas estatales por concepto de gasto ordinario, a partir del mes de junio del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, correspondiéndole a la Agrupación

Política Estatal Preserva, un monto total de **\$211,532.16** erogado en parcialidades mensuales por la cantidad de **\$ 30,218.88**

### III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido en el artículo 371, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- a) *Con amonestación pública;*
- b) *Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y*
- c) *Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irrationales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009**, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley ya que, de otra manera, incluso podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una **Amonestación Pública y Multa** sería idónea para disuadir las conductas reprochadas, ello con la finalidad de generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

#### Sanción a imponer.

En consecuencia, respecto a la falta identificada con el inciso **a)** del considerando XVI, calificada como **LEVE**, resulta necesario realizar una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso **a)** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en atención a que se presenta la factura con fecha del 13 de enero de 2025, la cual es de ejercicio fiscal posterior, el cual no resulta aplicable al periodo que se pretende comprobar, ya que dicho medio comprobatorio deberá ser un medio comprobatorio en su ejercicio fiscal correspondiente.

Ahora bien, respecto a la conducta identificada con el inciso **b)** del considerando XVI, y calificada como **GRAVE ORDINARIA**, y toda vez que es necesario imponer una medida para disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, **resulta necesario el establecimiento de una multa equivalente al 150% del monto involucrado y la devolución de la cantidad contenida en la documentación que no se ajustó al cumplimiento de las actividades propias de la Agrupación Política.**

Así, por un lado, la agrupación deberá realizar el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto **\$12,692.36** (doce mil seiscientos noventa y dos 36/100 M.N.); y, por otro lado, cubrir la **multa a razón del 150%** de dicha cantidad, la cual asciende a la cantidad de **\$19,038.54** (son diecinueve mil treinta

y ocho pesos 54/100 M.N.); ello para dar un total de \$ 31,730.90 (son treinta y un mil setecientos treinta pesos 90/100 M.N.); o anterior, en términos del artículo 371, numeral 1. fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con lo determinado en la Tesis XXI/2018, del Tribunal Electoral del Poder Jurídico de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS.**  
**LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

En ese sentido, en lo que corresponde a la falta referida en el considerando XIX, resulta necesario precisar que su naturaleza corresponde a una inobservancia de requisitos fiscales, de los cuales esta autoridad electoral no se encuentra facultado para ejercer una sanción; de ahí que conforme se abordó en el apartado correspondiente, lo pertinente es da vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por ser ésta la autoridad competente en la materia a efecto de que, en su caso, esta sea la que determine la imposición de la sanción correspondiente.

Finalmente, se establece que en caso de que esta autoridad identifique que se incumpla con las mismas faltas en ejercicios posteriores, estas serán sancionadas como reincidentes.

**Forma de pago.**

La multa planteada será descontada de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, a partir del mes siguiente en que quede firme, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque la misma no haya sido materia de impugnación.

- XXI. Resulta oportuno señalar que se estima pertinente que la presente se remita al Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie en definitiva en el tema que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, numeral 1, 66, 68, 70, numeral 1, fracción VII, 73, numeral 1, fracción IV, inciso a), 75, párrafo 2, 81, 86, 361, 371, numeral 1, fracción II, incisos a) y b) y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto; 7 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 4, numeral 1, 8, numeral 3, 14, numerales 1, 2, 15, numerales 7 y 9, 17, numerales 1, 3 y 6, 18, numerales 1, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12, 19, numeral 4, 22, 25, numeral 2 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización; este órgano colegiado emite la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

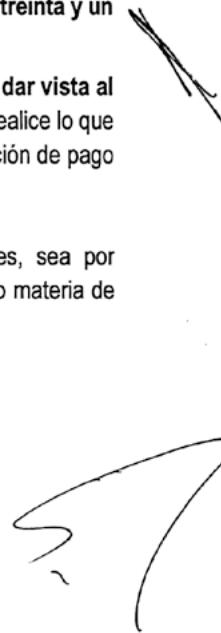
**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen Consolidado y la Resolución de la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Preserva, correspondiente al ejercicio 2024, en los términos de la presente, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexo 1 y 2.

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XX, respecto del inciso a) del referido apartado, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la Agrupación Política Estatal Preserva.

**TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XX, respecto del inciso b) del referido apartado, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar con **MULTA** equivalente al 150% del monto involucrado y la devolución de la cantidad contenida en la documentación que no se ajustó al cumplimiento de las actividades propias de la Agrupación Política Preserva; debiendo realizar el reintegro del monto comprometido por la cantidad que asciende \$12,692.36 (doce mil seiscientos noventa y dos 36/100 M.N.); y, por otro lado, cubrir la multa a razón del 150% de dicha cantidad, la cual asciende a la cantidad de \$19,038.54 (son diecinueve mil treinta y ocho pesos 54/100 M.N.); **ello para dar un total de \$ 31,730.90 (son treinta y un mil setecientos treinta pesos 90/100 M.N.).**

**CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos XIX y XX, **se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realice lo que estime pertinente y, en su caso, imponga la sanción correspondiente, respecto a la no comprobación de pago de impuestos.

**QUINTO.** Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que causen efecto.



**SEXTO.** En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** El total de ingresos comprobados por la Agrupación Política Estatal Preserva es un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), financiamiento público de \$211,532.16 (doscientos once mil quinientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.) financiamiento de asociados \$4,287.78 (cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 78/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de \$215,819.94 (doscientos quince mil ochocientos diecinueve pesos 94/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$215,819.94 (doscientos quince mil ochocientos diecinueve pesos 94/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2025 y reportarlo en el informe correspondiente.

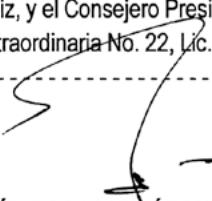
**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Preserva deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Preserva, para los efectos conducentes.

**DECIMO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada, en sesión extraordinaria número veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente, M. D. Roberto Herrera Hernández, ante el Secretario habilitado para la Sesión Extraordinaria No. 22, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quien da fe. -----

  
M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ  
SECRETARIO HABILITADO PARA  
LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 22  
(Conforme lo dispuesto por el artículo 30, numeral 2 del  
Reglamento de Sesiones del Consejo General)

IEPC/CG72/2025

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Preserva, correspondiente al ejercicio 2024.

Los anexos correspondientes a la Resolución IEPC/CG72/2025, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*